

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Carlos Mazón Guixot

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a Ana Iluminada Serna García

Sres./Sras. Diputados/as

D. José Antonio Amat Melgarejo

Dña. Teresa María Belmonte Sánchez

D. Bernabé Cano García

D. Sebastián Cañadas Gallardo

D. Fulgencio José Cerdán Barceló

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

D. Antonio Alfonso Francés Pérez

D. Gerard Fullana Martínez

D^a María Teresa García Madrid

D^a María Gómez García

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D^a Carolina Gracia Gómez

D. Javier Gutiérrez Martín

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a María Carmen Jover Pérez

D. Antonio Miguel López Arenas

D^a Isabel López Galera

D^a Patricia Maciá Mateu

D. Oscar Mengual Gómis

D. Miguel Antonio Millana Sansaturio

D. Alejandro Morant Climent

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D^a Irene Navarro Díaz

D. Manuel Penalva Alarcón

D. Juan Bautista Roselló Tent

D. Miguel Ángel Sánchez Navarro

D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sra. Secretaria General

Dña. Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusa su falta de asistencia la Sra. Vicepresidenta Primera y Diputada del Grupo Ciudadanos Dña. Julia Parra Aparicio.

No asiste la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista Dña. Eva María Delgado Cabezuelo.

Siendo las once horas y ocho minutos se incorpora a la Sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, al inicio del punto 3º del orden del día.

Ilmo. Sr. Presidente.- Buenos días. Antes de empezar les ruego me acompañen en un minuto de silencio por las nuevas víctimas mortales por violencia de género que, llegados a este punto del año, tras las últimas víctimas de Madrid, Granada, Tenerife, Sevilla y Valladolid, alcanza ya

la cifra de veintiocho, en este momento del año. Iniciamos el Pleno con un minuto de silencio, si así les parece. Muchas gracias.

(puestos en pie se guarda un minuto de silencio)

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2022, los que encontrados conformes con lo que en ella se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º CARRETERAS. Aprobación inicial de la Separata de Valoración de expropiaciones de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de “Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980”.

Examinado el expediente para la tramitación de la aprobación inicial de la Separata de Valoración de Expropiaciones de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de “Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980”, que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados.

Considerando que con fecha 23 de julio de 2022, se ha aprobado definitivamente la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de “Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980”, cuyo objeto consiste principalmente en la implantación de un elemento adicional al sistema de drenaje que, adaptándose a las condiciones de contorno y a la realidad existente, minimice la afección que producen los episodios de lluvia a la carretera CV-735 en la zona de estudio.

Considerando que en el Anejo nº 5 de la Memoria se han delimitado los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, siendo, en consecuencia, la relación de bienes y derechos afectados la siguiente:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: Denia

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
	POL.	PARC.					
1	17	329	JAIME PALONES MUT CL EN EL MUNICIPIO 03700 DENIA (ALICANTE)	RURAL/SNU	E-Pastos	1.840	38
2	19	9011	DIPUTACIÓN DE ALICANTE	RURAL/SNU	VT-Vía de comunicación de dominio público	9.499	35
3	19	80	EN INVESTIGACIÓN	RURAL/SNU	NR-Agrios regadío	4.732	9
4	19	9019	FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA CIF Q9650001B PD XIRIVELLA (B. SAN ISIDRO) – 46014 VALENCIA	RURAL/SNU	FF-Vía férrea	2.298	5
5	19	79	EN INVESTIGACIÓN	RURAL/SNU	AM-Almendros secano	3.796	329

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
	POL.	PARC.					
6	19	9018	AYUNTAMIENTO DE DENIA CIF P0306000E PZ CONSTITUCIÓN, 10 03700 DENIA (ALICANTE)	RURAL/SNU	VT-Vía de comunicación de dominio público	1.689	46
7	19	9023	MINISTERIO DE AGRICUTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN S2800556I PS SANTA ISABEL 1 – 28014 MADRID	RURAL/SNU	HG-Hidrografía natural	2.788	24

Considerando que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 16.3 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, que establece que: *“Cuando la ejecución de la obra o servicio requiera la comprobación previa de los bienes que hayan de resultar afectados por la ocupación, la relación se formulará una vez realizadas las operaciones que permitan la individualización concreta de las cosas o derechos necesarios, así como la de sus titulares, según lo dispuesto en el párrafo anterior”*, y, a fin de conocer *“in situ”* el alcance de las afecciones a cada una de las parcelas incluidas en la relación de bienes y derechos afectados de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido), se ha practicado un reconocimiento del terreno, especialmente en el límite de la nueva explanación proyectada.

Considerando que analizando cada una de las afecciones previstas, se ha comprobado lo siguiente:

Fincas nº 1 y 3: Las fincas nº 1 y 3 del parcelario de expropiaciones del proyecto se corresponden en la realidad con terrenos de dominio público de la Diputación de Alicante. Han sido inventariadas en la Memoria Valorada como si fueran de titularidad privada debido al desplazamiento de los linderos que aparecen en el parcelario catastral. Una vez trasladados dichos linderos a su situación real se comprueba que no se producen dichas afecciones sino que los terrenos correspondientes a las mismas realmente ya pertenecen al dominio público de la carretera CV-735, de titularidad de la Diputación de Alicante (polígono 19, parcela catastral 9011). No es necesario expropiar.

Finca nº 2: Se corresponde con la carretera CV-735 de la Diputación de Alicante (polígono 19, parcela catastral 9011). No es necesario expropiar.

Finca nº 4: La afección a la parcela 9019 del polígono 9, se corresponde con los terrenos necesarios para la construcción de una obra de drenaje transversal bajo la línea del ferrocarril de F.E.V.E. No obstante, dicha obra ya está ejecutada a consecuencia de las obras de mejora de la vía recientemente realizada. No es necesario expropiar.

Finca nº 6: Camino público municipal identificado catastralmente como parcela 9018 del polígono 19. La canalización de desagüe de la obra de drenaje se adapta al borde del camino y por tanto éste no resultará afectado. De la misma forma que para las fincas nº 1 y 3, la finca nº 6 se ha inventariado en el parcelario de expropiaciones como

consecuencia del desplazamiento en el parcelario catastral del lindero del camino respecto de su situación real, de forma que una vez reubicado dicho lindero se aprecia que el camino (parcela 9018) no resulta afectada. No es necesario expropiar.

Finca nº 7: Cauce público identificado como parcela catastral 9023 del polígono 19. La escollera de la canalización del desagüe de la obra de drenaje proyectada finaliza en el cauce por lo que dicha afección es también innecesaria.

Resultando que en conclusión, se advierte que no es necesario iniciar expediente expropiatorio sobre las fincas identificadas con los nº 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del parcelario de expropiaciones, por lo que procede la rectificación de la relación de bienes y derechos afectados, así como de la colección de los planos de expropiaciones de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido), para adaptarlos a la situación real existente.

Resultando que según la Separata de Valoración de Expropiaciones de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de “Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980”, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados es la siguiente :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
	POL.	PARC.					
5	19	79	EN INVESTIGACIÓN	RURAL/SNU	AM-Almendros secano	3.796	329

Y la valoración de la superficie a expropiar es la siguiente :

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)	PRECIO UNITARIO (€)	IMPORTE SUELO (€)
5	Suelo Rural/S.N.U.	Secano	329	4,00	1.316,00
		Total:	329		1.316,00

Resultando que obra en el expediente documento de retención de crédito (RC), de fecha 1 de agosto de 2022, con número de operación definitiva 220220020200, por importe de MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS (1316.- €).

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Considerar que la aprobación definitiva de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de “Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980” el día 23 de julio de 2022, implica la declaración de la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados

y la necesidad de ocupar dichos bienes.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de "Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980", que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
	POL.	PARC.					
5	19	79	EN INVESTIGACIÓN	RURAL/SNU	AM-Almendros secano	3.796	329

Cuarto.- Exponer al público la relación de los propietarios, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que cualquier persona pueda presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados para que puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de Valoración de Expropiaciones de la Memoria Valorada (Proyecto Reducido) de las obras de "Mejora de drenaje en la CV-735, de Jávea a La Xara (por Jesús Pobre) en el entorno del PK. 9+980", sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores, a fin de autorizar un gasto por importe de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (1.316,00 euros), para hacer frente al justiprecio a que asciende la presente expropiación, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400 Inversiones Red Viaria Provincial 2022-2023.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Presidente de la Corporación Provincial para, en

Sesión Ordinaria
14 de septiembre de 2022

nombre de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, realizar todos y cada uno de los actos y trámites necesarios para llevar a cabo el expediente de expropiación hasta la fase de pago.

Siendo las once horas y ocho minutos se incorpora a la Sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. Miguel Antonio Millana Sansaturio.

3º CARRETERAS. Rectificación de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por obras “Interconexión de los pozos de Senija de Gata de Gorgos, Canor de Benissa y Senija del Consorcio Teulada-Benitachell”, y ratificación de los documentos de autorización de ocupación y acuerdo de adquisición suscritos entre el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta y los propietarios.

Examinado el expediente para la tramitación de la rectificación de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por las obras “Interconexión de los pozos de Senija de Gata de Gorgos, Canor de Benissa y Senija del Consorcio Teulada-Benitachell”, así como la ratificación de los documentos sobre autorización de ocupación y acuerdo de adquisición suscritos entre el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta y los propietarios afectados por dichas obras.

Considerando que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, acordó, en su condición de Administración expropiante, aprobar la siguiente relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras “Interconexión de los pozos de Senija de Gata de Gorgos, Canor de Benissa y Senija del Consorcio Teulada-Benitachell”, cuyo proyecto había sido aprobado con carácter previo por el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta, como beneficiario de la expropiación :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: Senija

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR CATASTRAL / REAL	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO CATASTRAL / REAL	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	POL.	PARC.						
1	1	91	Herederos de Purificación Ferrer Ronda C/ Santa Cruz, 11 - 03729 Senija (Alicante)	Rural/SNU	MT Matorral-00 / Olivos seco	224	224	
2	1	92	Ayuntamiento de Senija Plaza del Ayuntamiento, 3 03729 Senija	Rural/SNU	MT Matorral-00	653	653	
3	1	95	Ayuntamiento de Senija Plaza del Ayuntamiento, 3 03729 Senija / Titularidad real: Privada	Rural/SNU	MT Matorral-00 / Arbolado diseminado: Olivos, encinas.	2.440		1.400

Resultando que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 16.3 del Reglamento de Expropiación Forzosa que establece que: *“Cuando la ejecución de la obra o servicio requiera la comprobación previa de los bienes que hayan de resultar afectados por la ocupación, la relación se formulará una vez realizadas las operaciones que permitan la individualización concreta de las cosas o derechos necesarios, así como la de sus titulares, según lo dispuesto en el párrafo anterior”*, se ha considerado necesario conocer la delimitación correcta de las afecciones de cada parcela, a cuyo efecto se ha procedido a reunir en las propias fincas a los propietarios afectados, a fin de efectuar el reconocimiento de los linderos.

Resultando que, de las labores descritas, se ha procedido a rectificar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados de necesaria ocupación y la colección de los planos de expropiaciones del proyecto, de acuerdo con la situación real, en los siguientes términos:

Finca nº 1: Se modifica la titularidad a favor de D^a JOSEFA ARGUDO FERRER, con NIF: 73994331L, y domicilio en C/ JOAN FUSTER, 24 C, 2º, PTA 4, 03700 DENIA (ALICANTE), acreditada mediante la escritura de aceptación y adjudicación de herencia y aceptación de otra otorgada en Gata de Gorgos el 27 de febrero de 2015 bajo el número 140 de protocolo. Finca nº 5 del inventario que se describe como: *“Rústica.- Trozo de terreno en término de Senija, partida Sicilia, identificada catastralmente como La Garganta, de sesenta y dos áreas, treinta y un centiáreas. Lindante: norte, tierras de Francisco Argudo Pérez; sur, monte del Ayuntamiento; Este, camino de Gata; oeste, tierras de Vicente Ginestar Ivars. Referencia catastral: Figura identificada en el catastro bajo los códigos alfanuméricos: 03125 A00100900000SU, 03125A00100910000SH y...” DATOS REGISTRALES: Registro: Jávea nº 1; Tomo: 1497; Libro: 12; Folio: 76; Finca: 260; Inscripción: 1ª; Fecha: Superficie (m²): 6.231.*

Finca nº 2: No hay cambios.

Finca nº 3: El Ayuntamiento de Senija comunica que la parcela 95 del polígono 1 no es de su propiedad, siendo la misma reclamada por los hermanos D. JUAN GINESTAR GINESTAR, con NIF: 28988570Z, domiciliado en C/ LA CRUZ, 13, 03729 SENIJA (ALICANTE) y D^a VICENTA GINESTAR GINESTAR, con NIF: 28994869B, domiciliada en C/ XÀBIA, 2 1º C, 03720 BENISSA (ALICANTE).

A la vista de lo expuesto, la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada debe modificarse, quedando definitivamente como sigue :

RELACIÓN COMPROBADA DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Senija

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR CATASTRAL / REAL	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO CATASTRAL/ REAL	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	POL.	PARC.						
1	1	91	JOSEFA ARGUDO FERRER NIF: 73994331L C/ JOAN FUSTER, 24 C, 2º, PTA 4 - 03700 DENIA (ALICANTE)	Rural/SNU	MT Matorral-00 / Olivos secano	224	224	-
2	1	92	AYUNTAMIENTO DE SENIJA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 3 03729 SENIJA	Rural/SNU	MT Matorral-00	653	653	-
3	1	95	JUAN GINESTAR GINESTAR NIF: 28988570Z C/ LA CRUZ, 13 - 03729 SENIJA (ALICANTE) Dª VICENTA GINESTAR GINESTAR NIF: 28994869B C/ XÀBIA, 2, 1º C - 03720 BENISSA (ALICANTE)	Rural/SNU	MT Matorral-00 / Arbolado diseminado: Olivos, encinas.	2.440	-	1.400

Considerando que, por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, los propietarios de cada una de las fincas afectadas, mediante comparecencias ante el Consorcio de Aguas de la Marina Alta, han autorizado la ocupación de los terrenos de su propiedad posibilitando su ocupación inmediata. Asimismo, ambas partes han acordado los importes de justiprecio previstos en la Separata de Expropiaciones del Proyecto, si bien condicionando el pago a la ratificación de dichos documentos por el Pleno Provincial de la Excm. Diputación de Alicante, como administración expropiante, momento en el que surtirán efecto los acuerdos previstos posibilitando con ello la incorporación de los terrenos así adquiridos al dominio público del Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta.

Considerando que los documentos suscritos entre el Consorcio de Aguas de la Marina Alta y los propietarios sobre "*Autorización de Ocupación y acuerdo de adquisición*" obran en el expediente de expropiación forzosa.

En consecuencia, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Rectificar la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por las obras de "Interconexión de los pozos de Senija de Gata de Gorgos, Canor de Benissa y Senija del Consorcio Teulada-Benitachell", aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación provincial de Alicante en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2022, como Administración expropiante, quedando definitivamente de la siguiente manera :

RELACIÓN COMPROBADA DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Senija

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR CATASTRAL / REAL	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO CATASTRAL / REAL	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	POL.	PARC.						
1	1	91	JOSEFA ARGUDO FERRER NIF: 73994331L C/JOAN FUSTER, 24 C, 2º, PTA 4 - 03700 DENIA (ALICANTE)	Rural/SNU	MT Matorral-00 / Olivos secano	224	224	-
2	1	92	AYUNTAMIENTO DE SENIJA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 3 03729 SENIJA	Rural/SNU	MT Matorral-00	653	653	-
3	1	95	JUAN GINESTAR GINESTAR NIF: 28988570Z C/ LA CRUZ, 13 - 03729 SENIJA (ALICANTE) Dª VICENTA GINESTAR GINESTAR NIF: 28994869B C/ XÀBIA, 2, 1º C - 03720 BENISSA (ALICANTE)	Rural/SNU	MT Matorral-00 / Arbolado diseminado: Olivos, encinas.	2.440	-	1.400

Segundo.- Ratificar los documentos sobre autorización de ocupación y acuerdo de adquisición suscritos entre el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta y los propietarios afectados por las obras "Interconexión de los pozos de Senija de Gata de Gorgos, Canor de Benissa y Senija del Consorcio Teulada-Benitachell", siendo el importe del expediente de justiprecio el que a continuación se detalla :

JUSTIPRECIO FIJADO POR MUTUO ACUERDO ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA Y LOS PROPIETARIOS AFECTADOS

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	PRECIO UNITARIO (€)	OTROS PERJUICIOS (€)	IMPORTE (€)
1	Suelo Rural/S.N.U.	Olivos secano	224	224		3,93	119,68	1.000,00
2	Suelo Rural/S.N.U.	Matorral (MT-00)	653	653		0,00		0,00
3	Suelo Rural/S.N.U.	Olivos secano	2.440	0	1.400	0,39	454,00	1.000,00
Presupuesto de expropiaciones:								2.000,00

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios afectados, a los efectos oportunos.

4º CARRETERAS. Aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos de necesaria expropiación para ejecución de las obras del Proyecto de “Glorieta en el Punto Kilométrico 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas”.

Examinado el expediente para la tramitación de la aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto “Glorieta en el Punto Kilométrico 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas”.

Considerando que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto “Glorieta en el Punto Kilométrico 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas”, que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, exponer al público dicha relación por plazo de 15 días, a fin de que cualquier persona pudiese presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar, y notificar el acuerdo a los interesados.

Considerando que el acuerdo del Pleno se notificó a los propietarios afectados, y el anuncio de exposición al público se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 118, de 22 de junio de 2022, en el Diario Información de 9 de julio de 2022, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Torremanzanas y de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y en el Portal de Transparencia de esta.

Considerando que consta en el expediente certificado del Oficial Mayor de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de 24 de agosto de 2022, sobre no presentación de alegaciones durante el plazo concedido para ello.

Considerando que transcurrido el plazo de información pública de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones, procede aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como la separata de valoración de las expropiaciones que la contiene, esta última a los solos efectos de remitir la valoración administrativa a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo, en los términos establecidos en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en lo sucesivo, LEF).

Considerando que una vez sea firme el acuerdo de aprobación definitiva, y a los efectos de la determinación del justiprecio, se remitirá a los propietarios la valoración que contiene la separata de valoración de las expropiaciones redactada al efecto, con el objeto de adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo, o, en su defecto, iniciar las piezas separadas según los dispuesto en el artículo 26 de la LEF.

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de "Glorieta en el Punto Kilométrico 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas", que a continuación se detalla :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Torremanzanas

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA		SUPERFICIE TOTAL (m²)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
	POL.	PARC..					
1	7	5	ESPÍ GISBERT, MARIO NIF 18124750Z CL SECRETARI COLOMA, 31 PI: AT Pt: 02 -08025 BARCELONA	Suelo Rural/S.N.U.	Matorral	2.028	NO AFECTADA
2	6	293	MAYOR CLIMENT, MERCEDES NIF 74077049Y CL MAYOR, 15 - 03108 TORREMANZANAS (ALICANTE)	Suelo Rural/S.N.U.	Almendros secoano (cerramiento a reponer)	4.997	132
3	6	300	ESPI COLOMA, SAMUEL NIF 21602768H PILAR ALCARAZ LLINARES NIF 74075929J AV DE ESPAÑA 22 Pt: 01 - 03108 TORREMANZANAS (ALICANTE)	Suelo Rural/S.N.U.	Olivos secoano	1.300	1.300
4	6	301	AYUNTAMIENTO DE TORREMANZANAS CIF B0313200H AV DE ESPAÑA, 3 - 0318 TORREMANZANAS (ALICANTE)	Suelo Rural/S.N.U.	Pastos	2.429	275
5	6	307	FRANCISCO-JOSÉ ORTS ESPÍ NIF 21633949B CL IBI, 29 Pt: 01 - 03802 ALCOY (ALICANTE)	Suelo Rural/S.N.U.	Almendros secoano	2.379	192
6	6	321	CASTAÑER LLINARES, ANTONINO NIF 21645787G SANCHEZ LOPEZ, SONIA NIF 79105341S PD MONTAGUD, 27 - 03108 TORREMANZANAS (ALICANTE)	Suelo Rural/S.N.U.	Pastos Edificación rural (remodelación)	154	34

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA		SUPERFICIE TOTAL (m²)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
	POL.	PARC..					
7	6	SEGR.DE LA 301	CASTAÑER LLINARES, ANTONINO NIF 21645787G SANCHEZ LOPEZ, SONIA NIF 79105341S PD MONTAGUD, 27 - 03108 TORREMANZANAS (ALICANTE)	Suelo Rural/S.N.U.	Pastos	722	38

Segundo.- Considerar que la aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos implica la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos, así como el inicio del expediente expropiatorio.

Tercero.- Aprobar la siguiente Separata de valoración de las expropiaciones del Proyecto "Glorieta en el Punto Kilométrico 13+000 de la CV-780. Acceso a Torremanzanas", a los solos efectos de remitir las valoraciones administrativas que contiene a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo :

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)	PRECIO UNITARIO (€/m2)	IMPORTE SUELO (€)	OTRO BIENES (€)	TOTAL (€)
2	Suelo Rural/S.N.U.	Almendros seco	132	9,14	1.206,48	A reponer	1.206,48
3	Suelo Rural/S.N.U.	Olivos seco	1.300	9,14	11.882,00		11.882,00
4	Suelo Rural/S.N.U.	Pastos	275	0,00	0,00		0,00
5	Suelo Rural/S.N.U.	Almendros seco	192	8,64	1.658,88		1.658,88
6	Suelo Rural/S.N.U.	Pastos	34	8,64	293,76	1.213,57	1.507,33
7	Suelo Rural/S.N.U.	Pastos	38	8,64	328,32		328,32
		Total:	1.971				16.583,01

Cuarto.- Insertar los anuncios correspondientes sobre la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios afectados, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo.

5º CARRETERAS. Aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para ejecución de las obras del Proyecto de “Vía ciclo peatonal adyacente a la carretera CV-745, entre los municipios de Xaló y Llíber, del PK. 0+000 al PK 1+000”.

Examinado el expediente para la tramitación de la aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto “Vía ciclo peatonal adyacente a la carretera CV-745, entre los municipios de Xaló y Llíber, del PK. 0+000 al PK 1+000”.

Considerando que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto “Vía ciclo-peatonal adyacente a la carretera CV-745, entre los municipios de Xaló y Llíber, del PK. 0+000 al PK. 1+000”, que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, exponer al público dicha relación por plazo de 15 días, a fin de que cualquier persona pudiese presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar, y notificar el acuerdo a los interesados.

Considerando que el acuerdo del Pleno se notificó a los propietarios afectados, y el anuncio de exposición al público se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 118, de 22 de junio de 2022, en el Diario Información de 9 de julio de 2022, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Xaló y Llíber y de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y en el Portal de Transparencia de esta.

Considerando que consta en el expediente certificado del Oficial Mayor de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de 24 de agosto de 2022, sobre no presentación de alegaciones durante el plazo concedido para ello.

Considerando que transcurrido el plazo de información pública de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones, procede aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como la separata de valoración de las expropiaciones que la contiene, esta última a los solos efectos de remitir la valoración administrativa a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo, en los términos establecidos en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en lo sucesivo, LEF).

Considerando que una vez sea firme el acuerdo de aprobación definitiva, y a los

efectos de la determinación del justiprecio, se remitirá a los propietarios la valoración que contiene la separata de valoración de las expropiaciones redactada al efecto, con el objeto de adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo, o, en su defecto, iniciar las piezas separadas según los dispuesto en el artículo 26 de la LEF.

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de "Vía ciclo-peatonal adyacente a la carretera CV-745, entre los municipios de Xaló y Llíber, del PK. 0+000 al PK. 1+000", que a continuación se detalla :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA	TITULAR CATASTRAL- CIF-DIRECCIÓN	USO/CULTIVO CATASTRAL	SUPERFIE CATASTRAL (m2)	SUPERFIE A EXPROPIAR (M2)
Término municipal: Xaló						
01	0225112YH6902N	URBANIZADO	AJUNTAMENT DE XALÓ CIF P0308100G CL IGLESIA 27 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	Suelo sin edif.	386	50
02	0225113YH6902N	URBANIZADO	AJUNTAMENT DE XALÓ CIF P0308100G CL IGLESIA 27 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	Suelo sin edif.	181	6
03	0225111YH6902N	URBANIZADO	SERVER GINER, PURIFICACION-ESTHER-SILVIA NIF 73976291B CM BENIBRAY A MAURI 3 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	Suelo sin edif.	2103	104
04	03081A00300243	RURAL	SERVER GINER, PURIFICACION-ESTHER-SILVIA NIF 73976291B CM BENIBRAY A MAURI 3 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secano	88	8
05	03081A00300242	RURAL	VICENS ALBANELL, JOSÉ ELIAS NIF 21405097D VICENS ALBANELL, FRANCISCO-JOSÉ NIF 21381146R CL IGLESIA 12 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secano	2313	187
08	03081A00300188	RURAL	SERER MONSERRAT, GERARDO NIF 73982558E CL SAN JUAN 26 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secano	2767	145
09	03081A00300187	RURAL	IVARS MONSERRAT, DAVID NIF 53212323Y CL SAN ROQUE 32 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secano	2837	118
10	03081A00300186	RURAL	MONSERRAT FERRER, JOSEP NIF 53216521H CL COLON 5 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secano	2944	102
11	03081A00300184	RURAL	CUART MAURI, CATALINA CUART MAURI, JUAN JOSÉ CL IGLESIA Ndup-0 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secano	1693	14
12	03081A00300185	RURAL	FULLANA FULLANA, JOSÉ NIF 21249178F CL ALICANTE 3 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	C- Labor secano	489	156
13	03081A00300170	RURAL	FULLANA MENGUAL, PURIFICACIÓN NIF 85079069E PD CUTAS 23 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secano	6530	202
14	03081A00300169	RURAL	MONSERRAT MENGUAL, ENCARNACIÓN-ALICIA NIF 73973037T AV PLA DE LA SÉQUIA 33 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secano	272	103
15	03081A00300168	RURAL	ORDINES FONT, JOSÉ NIF 73976316J CL SAN ANTONIO 13 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secano	9383	162

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA	TITULAR CATASTRAL- CIF-DIRECCIÓN	USO/CULTIVO CATASTRAL	SUPERFIE CATASTRAL (m2)	SUPERFIE A EXPROPIAR (M2)
Término municipal: Xaló						
16	03081A00300167	RURAL	RIPOLL VIVES, FRANCISCA NIF 73980343S AV JOANOT MARTORELL 21 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	E- Pastos	227	58
17	03081A00300166	RURAL	MORANT MONSERRAT, ANTONIO NIF 28991503A CL SAN ROQUE 52 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secoano	2475	12
18	03081A00300165	RURAL	ROCA ALBANELL, ELVIRA NIF 28987471L CL NUEVA 60 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secoano	1106	145
19	03081A00300413	RURAL	MESTRE SANTACREU, HEREDEROS DE JOSEFA NIF 21249570P CL SAN PEDRO 2 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secoano	509	134
26	03081A00300132	RURAL	FERRER FERRA, JOSEFA NIF 25119673Q CL CANÓNIGO PEDRO MAURI 15 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secoano	2281	254
27	03081A00300131	RURAL	FERRER FERRA, JOSEFA NIF 25119673Q CL CANÓNIGO PEDRO MAURI 15 03727 XALÓ (ALICANTE)	I- Improductivo	13067	9
Término municipal: Llíber						
20	03085A00100012	RURAL	ORDINES OLIVER, JOSÉ NIF 73976325E SANTACREU REUS, MARÍA LUZ NIF 73982553V CR GATA 13 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secoano	804	48
21	03085A00100011	RURAL	TERENTI SANCHIS, JOSEFA NIF 73980340N CL VIRGEN 70 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secoano	214	100
22	03085A00100013	RURAL	SERVER GINER, PURIFICACIÓN ESTHER SILVIA NIF 73976291B CM BENIBRAY A MAURI 3 - 03727 XALÓ (ALICANTE)	V- Viña secoano	6689	99
23	03085A00100014	URBANIZADO	OLIVER MAS, MATILDE ROSA NIF 73981212X CL COLON 18 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secoano	1897	99
24	SIN REFERENCIA	URBANIZADO	OLIVER MAS, MATILDE ROSA NIF 73981212X CL COLON 18 - 03729 LLÍBER (ALICANTE)	V- Viña secoano		55
25	SIN REFERENCIA	URBANIZADO	MÁS AVELLA, JOSÉ NIF 21293485Q C/SAN ROQUE, 2 03729 LLÍBER MÁS AVELLA, VICENTE CL XALÓ 37 03727 GATA DE GORGOS	V- Viña secoano		51

Segundo.- Considerar que la aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos implica la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos, así como el inicio del expediente expropiatorio.

Tercero.- Aprobar la siguiente Separata de valoración de las expropiaciones del Proyecto "Vía ciclo-peatonal adyacente a la carretera CV-745, entre los municipios de Xaló y Llíber, del PK. 0+000 al PK. 1+000", a los solos efectos de remitir las valoraciones administrativas que contiene a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo :

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA	DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA AFECTADA			PRESUPEUSTO DE EXPROPIACIONES (€)				
	CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL
Término Municipal de XALÓ								

Sesión Ordinaria
14 de septiembre de 2022

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA			PRESUPEUSTO DE EXPROIACIONES (€)				
	CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL
1.	Urbano	Suelo urbano Núcleo histórico - Residencial de baja Intensidad en hilera	50	1.510,00	0,00	0,00	0,00	1.510,00
2.	Urbano	Suelo urbano Núcleo histórico - Residencial de baja Intensidad en hilera	6	181,20	0,00	0,00	0,00	181,20
3.	Urbano	Suelo urbano Núcleo histórico - Residencial de baja Intensidad en hilera	104	3.140,80	0,00	0,00	0,00	3.140,80
4.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	8	76,08	0,00	0,00	0,00	76,08
5.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	187	1.778,37	0,00	0,00	0,00	1.778,37
8.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	145	1.378,95	0,00	0,00	0,00	1.378,95
9.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	118	1.122,18	0,00	0,00	0,00	1.122,18
10.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	102	970,02	0,00	0,00	0,00	970,02
11.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	14	133,14	0,00	0,00	0,00	133,14
12.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Labor seco o pastos	156	1.347,84	0,00	0,00	0,00	1.347,84
13.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	202	1.921,02	0,00	0,00	0,00	1.921,02
14.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	103	979,53	0,00	0,00	0,00	979,53
15.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	162	1.540,62	0,00	0,00	0,00	1.540,62
16.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	58	551,58	0,00	0,00	0,00	551,58
17.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	12	114,12	0,00	0,00	0,00	114,12
18.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	145	1.378,95	0,00	0,00	0,00	1.378,95
19.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	134	1.274,34	0,00	0,00	0,00	1.274,34
26.	Suelo urbanizable Residencial o Industrial	Viñedo seco	254	2.415,54	0,00	0,00	0,00	2.415,54
27.	Rústico/No urbanizable	Viñedo seco	9	85,59	0,00	0,00	0,00	85,59
Término Municipal de LLÍBER								
20.	Rústico/No urbanizable	Viñedo seco	48	456,48	0,00	0,00	0,00	456,48
21.	Rústico/No urbanizable	Viñedo seco	100	951,00	0,00	0,00	0,00	951,00
22.	Rústico/No urbanizable	Viñedo seco	99	941,49	0,00	0,00	0,00	941,49
23.	Urbano	Residencial Unifamiliar Vivienda en hilera	99	4.950,00	0,00	0,00	0,00	4.950,00
24.	Urbano	Residencial Unifamiliar Vivienda en hilera	55	2.750,00	0,00	0,00	0,00	2.750,00

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA			PRESUPEUSTO DE EXPROPIACIONES (€)				
	CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL
25.	Urbano	Residencial Unifamiliar Vivienda en hilera	51	2.550,00	0,00	0,00	0,00	2.550,00
		Total	2.421	34.498,84	0,00	0,00	0,00	34.498,84

Cuarto.- Insertar los anuncios correspondientes sobre la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios de los municipios donde se encuentren los bienes, en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios afectados, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo.

6º CONTRATACION. Aprobación del expediente para la celebración del “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del expediente para la celebración del Acuerdo Marco AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=6

CONSIDERANDO, en base al informe jurídico emitido por el Director del Área de Contratación, cuya exposición de hechos y fundamentos de derecho se acepta e incorpora al texto de la presente resolución aprobatoria del expediente para la celebración de AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”, para servir de motivación a la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículos 35, apartado 1, y 88, apartados 3 y 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

1.º Que el Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales y el Director del Área de Contratación, responsables de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, formulan al Pleno de la misma la siguiente propuesta de celebración de acuerdo marco: “Mediante el sistema de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco, establecido en el artículo 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), con la finalidad de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos

que proyecten adjudicar la Diputación Provincial y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación para cubrir sus necesidades de aseguramiento de sus bienes y derechos. La regulación, estructura y funcionamiento del sector de los servicios de seguros resultan especialmente complejos, y su licitación conlleva una considerable dificultad, especialmente a las entidades del sector público de menor capacidad técnica y de gestión. Mediante este sistema de racionalización técnica de la contratación, la Diputación Provincial proporcionará asistencia técnica especializada en materia de contratación de servicios de seguros a los municipios adheridos a su Central de Contratación, racionalizará la gestión de su contratación y procurará la mayor eficiencia del gasto público mediante la obtención de mejores condiciones contractuales globales por la consecución de economías de escala. Para la consecución de las finalidades expresadas se estima idónea la figura del acuerdo marco que se propone celebrar. / Con la denominación de “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”, se propone su celebración con las siguientes determinaciones principales: / 1) División del acuerdo marco en lotes: / LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL. / Objeto: los contratos de seguro basados en el LOTE 1 del acuerdo marco garantizarán las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional y Post-trabajos, que durante la vigencia del seguro pudiera corresponder directa, mancomunada, subsidiaria o solidariamente al asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que ejerza el deber “in vigilando”. Quedará expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al tomador y/o asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos; es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por los daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor. Quedarán también amparadas las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el asegurado conforme a derecho. / LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES. / Objeto: los contratos de seguro basados en el LOTE 2 del acuerdo marco corresponderán a una póliza de seguro de todo riesgo daños materiales para todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas, con la consideración de coberturas mínimas. Dentro de los límites establecidos en la póliza, el asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido. / LOTE 3: SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS. / Objeto: los contratos basados en el LOTE 3 del acuerdo marco aseguran la

obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. / 2) No se introducirá ninguna de las limitaciones en la licitación con lotes contempladas en el artículo 99.4, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no se limitará el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar solicitud de participación y oferta contractual (apartado letra a), ni tampoco el número de lotes que puedan adjudicarse a un mismo licitador (apartado letra b), que podrá resultar adjudicatario de todos los solicitados con la mejor oferta contractual. / 3) Se plantea adjudicar la cualidad de parte del acuerdo marco a una única empresa para cada lote, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los contratos basados en el acuerdo marco que ulteriormente se celebren se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. / 4) El valor estimado del acuerdo marco, calculado conforme a las reglas del artículo 101, apartados 2, letras a) y c), 11, letra a), 12 y 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 8.662.334,40 euros, con la siguiente distribución por lotes: / LOTE 1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL. / Valor estimado lote: 3.713.600,00 euros. / LOTE 2 - SEGURO DE DAÑOS MATERIALES. / Valor estimado lote: 3.360.000,00 euros. / LOTE 3 - SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS. / Valor estimado lote: 1.588.734,40 euros. / 5) Plazo de duración del acuerdo marco (artículo 219.2 de la Ley de Contratos del Sector Público): DOS (2) AÑOS, desde el día siguiente a su formalización. / 6) Plazo de duración de los contratos basados, que será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco, será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la fecha y hora que se determine en los mismos. Podrán prorrogarse anualmente, por mutuo acuerdo de las partes, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder del 31 de diciembre de 2026. / 7) Destinatarios de la contratación basada en el acuerdo marco: la Diputación Provincial de Alicante, sus entidades dependientes y las adheridas a su Central de Contratación o que se adhieran a la misma. Se incorporará como anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares la relación de entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con la finalidad identificativa en el pliego regulador del acuerdo marco y su ulterior constancia en la convocatoria de licitación prevista en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 8) Sistema de adjudicación de los contratos basados: el de sin nueva licitación, establecido en el artículo 221, apartado 4, letra a), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que en la selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco se establecerán todos los términos necesarios para la ulterior adjudicación de los contratos basados. / La propuesta impulsa, para

su aprobación por el órgano de contratación, con la del expediente para la celebración del acuerdo marco, el proyecto de pliego de prescripciones técnicas para regir los aspectos técnicos y económicos de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el acuerdo marco, elaborado por los servicios jurídicos de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, como asistencia técnica a la Central de Contratación de la Diputación Provincial, en prestación del contrato basado correspondiente al Lote 2 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, celebrado por la Diputación Provincial de Alicante con la mencionada Correduría. / Se plantea la conveniencia de dispensar al expediente para la celebración del acuerdo marco la tramitación urgente regulada en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, con aplicación inmediata de las especialidades procedimentales establecidas en su apartado 2, por la razón, que se estima de interés público, justificante de la declaración de urgencia del órgano de contratación que prescribe el mencionado precepto, de precisarse acelerar la adjudicación del acuerdo marco para posibilitar que los órganos de contratación de la Diputación Provincial y de las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación destinatarios de aquél, cuando deban intervenir a continuación para celebrar sus correspondientes contratos basados, dispongan de un plazo prudencial para tramitar, con la imprescindible antelación, el respectivo expediente de contratación y su adjudicación, evitando que se llegue a producir solución de continuidad en la cobertura aseguradora de los mismos riesgos que actualmente vienen garantizando los contratos de seguro basados en el acuerdo marco anterior, todos los cuales expiran el próximo día 31 de diciembre.”

2.º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico del acuerdo marco a celebrar, se trata de un sistema de racionalización técnica de la contratación de las Administraciones Públicas, regulado en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), cuya funcionalidad característica es la de fijar, con la empresa o empresas que se seleccionen, las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar basados en él durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, las cantidades previstas. / Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo marco, así como de la ulterior adjudicación de los contratos basados en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo II, Título I, Libro segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecerán las siguientes determinaciones: / 1) El acuerdo marco se celebrará entre la Diputación Provincial y una empresa por cada lote de los que dividen el objeto del acuerdo marco: / - LOTE 1: 1 empresa / - LOTE 2: 1 empresa / - LOTE 3: 1 empresa / 2) Sólo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre las partes originarias del acuerdo marco: la Diputación Provincial de Alicante, las entidades adheridas a su Central de Contratación y las empresas que resulten seleccionadas partes del acuerdo marco. / 3) Plazo de duración del acuerdo marco: 2 años a contar

desde el día siguiente de su formalización, sin previsión de prórroga. / 4) Sólo se podrán adjudicar contratos basados en el presente acuerdo marco durante la vigencia del mismo, determinando como fecha relevante para entender cumplido este requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.3, párrafo segundo, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la de la resolución del órgano de contratación por la que se apruebe la adjudicación del contrato basado correspondiente. / 5) Se prevé la celebración de este acuerdo marco con una empresa por cada lote y que el mismo establecerá todos los términos necesarios para la celebración de los contratos basados; el sistema de adjudicación aplicable para todos los contratos que se hayan de celebrar basados en el presente acuerdo marco será el de sin nueva licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, apartado 4, letra a), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. / 6) En el pliego de cláusulas administrativas particulares se deberán establecer las condiciones objetivas para determinar, para cada lote, qué licitador parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo. / El objeto de los contratos a celebrar basados en el presente acuerdo marco se halla comprendido en el ámbito material del contrato de servicios típico del sector público delimitado en el artículo 17 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, apartado letra a), número 1º, de la misma disposición, al tener por objeto servicios financieros con número de referencia CPV comprendido en el intervalo 66100000-1 a 66720000-3, tendrán carácter privado. Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) del artículo 26.1 de la mencionada Ley se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por los Libros Primero y Segundo de la misma, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada. En cuanto a la jurisdicción competente (artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público), serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas, y adicionalmente - para los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del artículo 25.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que estén sujetos a regulación armonizada, como los nuestros - las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y

c) del artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. / En cuanto a la eventual sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse para la selección de los candidatos que vayan a formar parte de él, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual, tratándose de un acuerdo marco en el que se basarán contratos de servicios cuyo valor máximo estimado, calculado conforme a las reglas del artículo 101, apartados 2, letras a) y c), 11, letra a), 12 y 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 8.662.334,40 euros, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

3.º Que, sobre las reglas para la preparación y celebración del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, en cuanto a la del primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, atendida la naturaleza del negocio jurídico a celebrar, sus características y funcionalidad, derechos y obligaciones de las partes, por lo que se consideran requisitos necesarios para la celebración del acuerdo marco: / a) La competencia para la celebración del acuerdo marco, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar de los licitadores que formen parte del acuerdo marco (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto de los contratos basados que se prevén adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La tramitación del expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la celebración del acuerdo marco y de los contratos subsiguientes basados en él (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La fiscalización previa por la Intervención del expediente de preparación del acuerdo marco (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La formalización del acuerdo marco, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público). / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación para la celebración del acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación para la selección de empresas parte del acuerdo marco. / 2) Los criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, los que se aplicarán para la selección de los licitadores que formarán parte del acuerdo marco y que resultarán en su momento adjudicatarios de los contratos basados en el mismo, así como las condiciones especiales de ejecución éstos. / 3) El valor estimado del acuerdo marco con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo

siempre los costes laborales si existiesen. En cuanto a los contratos basados en el acuerdo marco, su ulterior celebración estará sujeta a los siguientes requisitos: / a) La competencia del órgano de contratación, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar del adjudicatario (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La fijación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La tramitación del expediente de contratación, regida por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas reguladores del acuerdo marco y los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). En el caso de que procedimiento para la adjudicación de los contratos basados requiera celebrar nueva licitación entre las empresas parte del mismo, regulado en el artículo 221, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorporará el documento de licitación a que hace referencia el apartado 5, último párrafo, del mismo precepto. / g) La fiscalización previa del expediente de contratación por la Intervención (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / h) La aprobación del gasto del contrato basado por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público). / i) En los contratos basados en el acuerdo marco no resulta necesaria la formalización (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / Según lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación que se tramitará para la celebración de cada contrato basado en el presente acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación. / 2) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 3) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. / 4) El informe de insuficiencia de medios, cuando se trate del contrato de servicios. / 5) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

4.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco no se precisa aprobar presupuesto base de licitación, ni, por consiguiente, adoptar medida de gasto alguna en la resolución por la que el órgano de contratación apruebe su expediente. Por lo tanto, no se requiere acreditar en el presente expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente ni adoptar compromiso de financiación de gasto alguno; ambos requisitos se habrán de observar imprescindiblemente por la entidad contratante en el expediente de contratación de cada contrato basado que ulteriormente se celebre. / Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la

competencia para la celebración del acuerdo marco de que se trata, conforme a lo establecido, por analogía con la celebración de contratos, en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado 8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / Se incorpora al expediente para la celebración del acuerdo marco la propuesta formulada por los responsables de la Central de Contratación de la Diputación Provincial, que describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido de los contratos que ulteriormente se celebren basados en él para satisfacerla, en orden a motivar la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitivas de la prestación objeto del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, elaborado por los servicios jurídicos de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, como asistencia técnica a la Central de Contratación de la Diputación Provincial, en prestación del contrato basado correspondiente al Lote 2 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, celebrado por la Diputación Provincial de Alicante con la mencionada Correduría. Asimismo se incorpora proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Departamento de Contratación para regir, junto al de cláusulas administrativas generales para los contratos de servicios que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo del mismo, la selección de candidatos del acuerdo marco, el cumplimiento, efectos y extinción del mismo, así como la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el

acuerdo marco. Se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de preparación de acuerdo marco los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.º Que, sobre el procedimiento de selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco, conforme a lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco se habrán de aplicar las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un acuerdo marco sobre contratos de servicios del artículo 17 de la misma, la adjudicación debe producirse ordinariamente en el ámbito de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede solicitar su participación, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de la facultad que asiste a la Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / Al proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares se han incorporado los criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, propuestos por el Departamento provincial promovedor de la contratación, los cuales, en opinión del funcionario informante, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector Público: / a) Están vinculados al objeto del contrato, en cuanto a que se refieren o integran las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo. / b) Se formulan de manera objetiva, con respeto de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. / c) Permiten que las ofertas se evalúen en condiciones de competencia efectiva, y cuando se requiere evaluar la medida en que las ofertas los cumplen los criterios, se acompañan de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores. / De establecerse mejoras como criterio de adjudicación, entendiéndose por tales, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.7, párrafo tercero, de

la Ley de Contratos del Sector Público, las prestaciones adicionales a las definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que no pueden alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, y que las propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación, se ha comprobado que estén suficientemente especificadas, se fijan de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Además, si la valoración de las ofertas se ha de efectuar de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, párrafo segundo, letra a) del artículo 146 de la expresada Ley, a las mejoras no se le ha asignado una valoración superior al 2,5 por ciento. / Entre la pluralidad de criterios de adjudicación propuestos, de haberse incluido alguno cuya valoración dependa de un juicio de valor, se ha comprobado el cumplimiento de la regla de la preponderancia de aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas determinadas en el pliego, establecida en el artículo 146.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, no precisándose aplicar, por tanto, para su valoración las medidas establecidas en el apartado letra a) del segundo párrafo del mencionado precepto, efectuándola, como la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, por la Mesa de Contratación. / De establecer criterios de adjudicación cuya aplicación requiera juicio de valor, la evaluación de las ofertas de los licitadores mediante los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos que requieren juicio de valor, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. Se trata del régimen licitatorio especial establecido en el artículo 146, apartado 2, párrafos cuatro y cinco, de la Ley de Contratos del Sector Público, que sigue encontrando desarrollo reglamentario en los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en los que, además de reproducir la exigencia legal de que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a tales criterios se habrá de efectuar por un comité de expertos o por un organismo técnico especializado cuando se incumpla la regla de la preponderancia – lo que aquí no es el caso –, requiere que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en un sobre independiente del resto de la proposición, con la finalidad que explicita de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de desempate específicos para dilucidar los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos, de establecerlos, deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. La Central de Contratación no ha propuesto el establecimiento de tales criterios específicos, por lo que, de producirse el empate, se habrán de aplicar por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del referido artículo, referidos

al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas; en tal caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

6.º Que la propuesta de celebración del acuerdo marco prevé la división del objeto contractual comprendido en el mismo en tres lotes, sin disponer ninguna de las limitaciones previstas en el artículo 99, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, ni la posibilidad de seleccionar a una oferta integradora contemplada en su apartado 5. Mediante la utilización de la medida de acumulación de los procedimientos administrativos del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la cual el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que competa al mismo órgano la resolución de todos los procedimientos acumulados, así como la de concentración de trámites administrativos del artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la cual, y de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, procede la tramitación conjunta, mediante la sustanciación de un único procedimiento de selección de candidatos acumulativo, de una pluralidad de licitaciones cuyos objetos contractuales presentan identidad sustancial y cuya selección de candidatos compete al mismo órgano de contratación. / De conformidad con lo establecido en el artículo 153, en concordancia con el 220.1, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite algún candidato seleccionado, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del acuerdo marco, corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le confiere el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.º Que con el fin de agilizar la adopción de medidas del órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco, se plantea la conveniencia de que el Pleno acuerde delegar en la Junta de Gobierno, conforme a lo que autoriza el artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, el ejercicio de todas las atribuciones que legalmente corresponden al órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco y hasta la declaración final misma sobre su extinción, y,

adicionalmente, todas las necesarias para la celebración de los contratos basados en aquél correspondientes a la Diputación Provincial.

8.º Que, sobre la propuesta formulada por los responsables de la Central de Contratación de la Diputación Provincial planteando la conveniencia de dispensar al expediente para la celebración del acuerdo marco la tramitación urgente regulada en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, con aplicación inmediata de las especialidades procedimentales establecidas en su apartado 2, por la razón, que estiman de interés público, justificante de la declaración de urgencia del órgano de contratación que prescribe el mencionado precepto, de precisarse acelerar la adjudicación del acuerdo marco para posibilitar que los órganos de contratación de la Diputación Provincial y de las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación destinatarios de aquél, cuando deban intervenir a continuación para celebrar sus correspondientes contratos basados, dispongan de un plazo prudencial para tramitar, con la imprescindible antelación, el respectivo expediente de contratación y su adjudicación, evitando que se llegue a producir solución de continuidad en la cobertura aseguradora de los mismos riesgos que actualmente garantizan los contratos de seguro basados en el acuerdo marco anterior, todos los cuales expiran el próximo día 31 de diciembre; el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, aducido por los autores de la propuesta, autoriza la tramitación urgente de los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, a cuyo efecto el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada; los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades que determina, que gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación - que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes -, que, una vez acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los que se indican en el apartado 2, letra b), del mismo precepto, y que el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes desde su formalización.

En consecuencia, visto el informe del Jefe de Servicio de Contratación, así como el emitido por la Secretaría General y la Intervención de Fondos, y de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la celebración de AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”, sistema para la racionalización técnica de la contratación establecido en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con un valor estimado de 8.662.334,40 euros y las siguientes determinaciones fundamentales :

1. División en lotes del objeto contractual comprendido en el acuerdo marco AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación” (Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público):

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL.

Valor estimado del lote: 3.713.600,00 euros.

LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

Valor estimado del lote: 3.360.000,00 euros.

LOTE 3: SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS.

Valor estimado del lote: 1.588.734,40 euros.

1.1 Sin introducir ninguna de las limitaciones para la licitación con lotes contempladas en el artículo 99.4, de la Ley de Contratos del Sector Público: ni sobre el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar solicitud de participación y proposición (apartado letra a), que la podrán formular para uno, dos o los tres lotes, ni tampoco sobre el número de lotes que se podrán adjudicar a un mismo licitador (apartado letra b), que lo podrán ser los tres establecidos.

1.2 La adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco será para una única empresa en cada lote, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los contratos basados en el acuerdo marco que ulteriormente se celebren se adjudicarán con arreglo a todos los términos establecidos en el mismo.

2. Selección de candidatos parte del acuerdo marco: mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, todos evaluables de manera automática mediante fórmulas, conforme a lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Sistema de adjudicación de los contratos basados: sin nueva licitación, del artículo 221.4, párrafo primero, apartado letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que el acuerdo marco prevé las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria de cada contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo.

4. Entidades usuarias de la contratación basada en el acuerdo marco: la Diputación Provincial de Alicante, sus entidades dependientes y las adheridas a su Central de Contratación o que se adhieran a la misma. Se incorpora como anexo al pliego relación

de las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial, con la finalidad identificativa en el pliego regulador del acuerdo marco y para su ulterior constancia en la convocatoria de licitación, conforme a lo previsto en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Con la motivación justificante expresada en el Considerando 8.º antecedente, declarar de tramitación urgente el expediente para la celebración de AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- 1. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de servicios de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la vigente legislación de contratos del sector público, ni resulte incompatible con el carácter privado de los contratos que comprende, el acuerdo marco AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”, así como los contratos basados en el mismo que ulteriormente se celebren.

2. Aprobar el proyecto de pliego de prescripciones técnicas que regirá AMA6O-327/2022 “Acuerdo marco de servicios de seguros para la Diputación Provincial de Alicante y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación”, así como los contratos que ulteriormente se celebren basados en el mismo, elaborado por los servicios jurídicos de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, como asistencia técnica a la Central de Contratación de la Diputación Provincial, en la prestación del contrato basado correspondiente al Lote 2 del Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, celebrado por la Diputación Provincial de Alicante con la mencionada Correduría.

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de selección de candidatos parte del acuerdo marco, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, conforme a la división en lotes aprobada, cuyos respectivos procedimientos licitatorios se desarrollarán conjuntamente con arreglo a las medidas de acumulación procedimental y de concentración de trámites establecidas en los artículos 57 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de

aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Sexto.- Delegar en la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que autoriza el Artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, el ejercicio de todas las atribuciones que legalmente corresponden al órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco y hasta la declaración final sobre su misma extinción, y, adicionalmente, todas las necesarias para la celebración de los contratos basados en aquél cuya competencia corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

Séptimo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7º PATRIMONIO. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo Plenario de 6 de julio de 2022, de aprobación del deslinde de la finca registral núm. 14899 propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sita en el término municipal de Elda (Alicante).

Examinado el expediente relativo al recurso de reposición formulado por D. Juan Enrique Serrano López, con DNI Núm. 22109323-K, en nombre y representación de E. Seller Castelló, S.L., provisto de CIF B-03033024 frente al Acuerdo plenario de 6 de julio de 2022, de aprobación del deslinde de la finca rústica propiedad de la Excm. Diputación de Alicante, sita en el término municipal de Elda (Alicante), partida de Bateig, finca registral núm. 14899, inscrita en el registro de la Propiedad de Elda al tomo 918, libro 187, folio 82. Así mismo, en dicho Acuerdo plenario se acordó, entre otros, la desestimación de las alegaciones interpuestas por el recurrente en fecha 4 de junio de 2021, en el sentido que se recoge en dicho Acuerdo plenario.

Visto el contenido del recurso interpuesto con fecha 1 de septiembre de 2022, por la Unidad de Patrimonio, se emite el siguiente informe :

“ANTECEDENTES.

1. Con fecha 6 de julio de 2022 se aprobó el deslinde de la finca rústica propiedad de la Diputación de Alicante, sita en el término municipal de Elda (Alicante), partida de Bateig, finca registral núm. 14899, inscrita en el registro de la Propiedad de Elda al tomo 918, libro 187 folio 82, integrada entre la parcela catastral 03066A007000660000QI y 03066A007000670000QJ, de conformidad con las operaciones de apeo recogidas en el acta de fecha 11 de abril de 2022 y con los límites reflejados en la misma con su plano anexo.

2. En dicho acuerdo plenario, se acordó, entre otros la desestimación de las alegaciones interpuestas por D. Juan Enrique Serrano López con DNI Núm. 22109323-K en nombre y representación de E. Seller Castelló, S.L. provista de CIF B-03033024 presentadas por registro de entrada núm. 2021-E-RC-9236 de fecha 4 de junio de 2021 en el sentido que se recoge en dicho acuerdo plenario.

3. Con fecha 11 de julio de 2022 se notifica a los interesados el acuerdo de deslinde (registro de salida núm. 2022-S-RE-11179) aceptando la notificación el interesado en mismo día 11 de julio.

4. Que con fecha 3 de agosto de 2022 se presenta en la Diputación con registro de entrada núm. 2022-E-RE-25893 recurso de reposición interpuesto de D. Juan Enrique Serrano López con NIF. 22109323-K en nombre y representación de E. Seller Castelló S.L. por el que solicita

se declare la falta de conformidad a derecho de la expresada resolución revocándola y retrotrayendo las actuaciones al momento procedimental oportuno y se dé traslado a esta parte de los informes de la Unidad de Patrimonio de fechas 8 de marzo de 2022 y 28 de junio de 2022 así como el estudio de alegaciones y apeo de carácter técnico elaborado de fecha 4 de abril de 2022 y subsidiariamente en el supuesto que no se estime ajustada la anterior petición se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida por los motivos expuestos en el escrito de alegaciones de fecha 4 de junio de 2021.

5. Los motivos en los que se fundamenta el recurso son los siguientes:

Primero.- La falta de traslado a la parte de los informes y estudios que sirven de base a la resolución que se recurre. Nulidad de pleno derecho por falta de motivación (art. 47.1 a) de la LPAC).

Segundo.- Reiteración de las alegaciones formuladas en el seno de este expediente con fecha 4 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Plazo de presentación del recurso. El recurso de reposición se ha presentado en el plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la ley de Procedimiento administrativo.

SEGUNDO. - Análisis de los motivos en los que se basa el recurso interpuesto:

1. La falta de traslado a la parte de los informes y estudios que sirven de base a la resolución que se recurre. Nulidad de pleno derecho por falta de motivación (art. 47.1 a) de la LPAC).

En primer lugar el recurrente manifiesta que “(...) sorprende sobre manera que sea la resolución que pone fin al expediente la primera vez que esta parte tiene constancia que el deslinde se practicaba respecto de la finca registral 14900, propiedad de mi representada y también respecto a las fincas registrales 4455 y 40636, 40637 todo ello sin que obre en el expediente administrativo, o al menos sin que le conste a esa parte, documentación técnica alguna que sustente el deslinde practicado respecto de las expresadas fincas que las ubique o localice como colindantes de la Excma. Diputación de Alicante”, alegando que la Diputación no puede ni debe convertirse en juez y verdugo de los derechos subjetivos del resto de propietarios del ámbito del parque de Bateig, añadiendo que “puede ubicar su finca fehacientemente, notificando a todos aquellos de los que tenga conocimiento que son colindantes pero no ubicar sus fincas...” manifestando que la resolución es contraria a derecho adoleciendo de un vicio de nulidad de pleno derecho al carecer de motivación alguna, causando indefensión al recurrente.

A este respecto decir que la Diputación, obviamente, lo que aprueba es el deslinde de la finca de su propiedad con la de los colindantes afectados, al amparo de lo contenido en el Art. 54 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 1372/1986 que establece que “Las Entidades Locales promoverán y ejecutarán el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de terceros, cuyos límites fueren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación de las fincas de los interesados”; es decir, el deslinde administrativo practicado tiene como función primordial la determinación por parte de la Diputación de la extensión de la finca propiedad de la misma cuya titularidad le corresponde

mediante el correspondiente procedimiento administrativo, a fin de perfilar los límites de la propiedad, y así establecer la línea separatoria entre la propiedad de la Diputación y sus colindantes, como así se deduce del expediente tramitado al efecto y del acta de apeo levantada en su día en la que claramente se observa que el deslinde se practica sobre la finca provincial delimitándola de las colindantes (se hace constar que en la propia acta de apeo que firman todos los asistentes el día del apeo en la propia finca objeto de deslinde, entre los que se encuentra la representación del recurrente, viene expresamente reflejado en su pag. 2 éste como propietario colindante de la parcela 14.900. Acta de apeo cuya copia se envió a los interesados colindantes en fecha 12/04/2022). Por tanto, la resolución no es contraria a derecho no procediendo la nulidad de pleno derecho alegada por el recurrente por no existir indefensión al interesado en cuanto que el expediente de deslinde tramitado lo que determina es la delimitación material de la finca provincial, y su delimitación con los colindantes.

Por otro lado el recurrente alega que la resolución que se recurre se ha adoptado de acuerdo con "... los informes de la Unidad de Patrimonio de fecha 8 de marzo de 2022 y 28 de junio de 2022 así como el estudio de alegaciones y apeo de carácter técnico elaborado de fecha 4 de abril de 2022" lo cuales no son transcritos en la resolución ni han sido trasladados a esta parte en ningún momento del expediente sin que se haya permitido conocer los fundamentos que dan lugar a la toma de decisión, lo que en virtud del art. 47.1 a) LPAC vicia de nulidad de pleno derecho la resolución que se recurre por falta de motivación e indefensión que ha sido ocasionada a esta parte(...)"

Así mismo, considera que el administrado debe conocer el fundamento, circunstancias o motivos del acto que le afecta y debe realizarse con la amplitud necesaria para su debido conocimiento y posterior defensa con lo que la motivación del acto administrativo se conecta con el derecho fundamental a la tutela efectiva y al derecho de defensa.

En relación este punto, es necesario explicitar previamente que cuando el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la relación de los actos administrativos que han de ser motivados, dicho precepto establece que se realizará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho; es, por tanto, por lo que, en ningún momento, la ley obliga a transcribir íntegramente en la resolución que se adopte, los informes referidos, lo que hace el legislador es admitir la posibilidad, que no obligación, de la motivación "in aliunde" o remisión de informes que encierren la motivación cuando se incorporen al texto de la resolución. En el presente caso del acuerdo impugnado, la motivación de la decisión tomada por el órgano competente viene recogida en la parte dispositiva, concretamente en los apartados precedidos por la palabra "motivación", explicitándose de una manera sucinta lo expuesto en los informes y documentos referidos en la parte expositiva del acuerdo.

En este sentido, la motivación del acto administrativo consiste en dejar constancia de las razones por las que la Administración adopta la decisión, por tanto, una cosa es la falta de motivación y otra muy diferente es que el recurrente no esté de acuerdo con la motivación contenida en el acto administrativo recurrido, motivar es explicar, pero no implica convencer.

Visto pues, que el acuerdo adoptado objeto de impugnación sí se encuentra motivado en su parte dispositiva, y que dicha motivación es un resumen sucinto de lo expuesto en los informes, permitiendo por tanto al recurrente conocer los fundamentos que dan lugar a dicha toma de decisión, hay que referirse a continuación a la cuestión planteada por el recurrente de que los informes no han sido trasladados a la parte recurrente en ningún momento del expediente.

Para ello hay que partir de la base que la Diputación ha tramitado el procedimiento de

deslinde de conformidad a los preceptos recogidos en el Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) (Arts. 56 a 69). Dichos preceptos establecen una serie de hitos en cuanto a la relación con los interesados, como son la notificación al interesado del acuerdo del inicio del deslinde, la comunicación de la fecha del apeo para que comparezcan al mismo, y finalmente la notificación del acuerdo de resolución del expediente en el sentido que corresponda; esos son los momentos en los que exige la normativa patrimonial la comunicación o notificación a los colindantes en los expedientes de deslinde de las entidades locales, en otros ámbitos o materias, como el ámbito referido en la sentencia que alega el recurrente se exigirán las notificaciones que la ley que resulte de aplicación recoja en su caso. Todo ello sin perjuicio, claro está, del derecho del interesado a solicitar el acceso al expediente y a pedir copia de lo actuado para la defensa de sus intereses.

Dicho esto, y, centrándonos en el presente expediente, si observamos el procedimiento establecido en dichos preceptos, una vez acordado el deslinde por la Corporación, el art. 60 del RB establece la obligación a ésta de notificar dicho acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y también en su caso a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas siendo el acuerdo de deslinde al que se refiere el precepto el recogido en el artículo 58 del RBEL.

A este respecto, consta en el expediente notificación a Enrique Sellar Castelló del acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 3 de marzo de 2021 por el que se aprueba efectuar el deslinde de la finca registral 14899 propiedad de la Diputación, y notificar a los propietarios colindantes de la citada finca provincial y, en su caso, a los titulares de derechos reales afectados por el deslinde, para la presentación por los mismos de cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de apeo. Dicha notificación tiene registro de salida núm. 2021-S-RC-1797 de fecha 15/03/2021 siendo recibido por el interesado el 22 de marzo de 2021 según consta en el acuse de recibo de correos.

Recibida la notificación del acuerdo de deslinde, el recurrente a través de su representante, en el ejercicio de sus derechos, presenta escrito en fecha 23 de marzo de 2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RE-6210 por el que solicita el acceso al expediente administrativo a fin de tomar vista y obtener copia de los mismos, a estos efectos consta en el expediente diligencia de esta Jefatura en el que se manifiesta que en fecha 23 de abril comparece en las oficinas de Medio Ambiente D. Jesús Blasco Gil en representación del colindante interesado Enrique Sellar Castelló y se le muestra la documentación obrante en el expediente digital, en base a ello el representante del interesado presenta el 27 de abril de 2021 un nuevo escrito a los efectos de acreditar debidamente la representación del que presenta la solicitud. Dicha solicitud fue atendida mediante la remisión vía digital de todos los documentos integrantes hasta la fecha en el expediente de razón, y ello mediante oficio de fecha 27 de abril de 2021 (se remiten en seis bloques debido a la limitación de la aplicación registros de salida núm. ref. 2021-S-RE-6202, 2021-S-RE-6203, 2021-S-RE-6204, 2021-S-RE-6205, 2021-S-RE-6206, y 2021-S-RE-6207) en conclusión se le traslada al interesado, hoy recurrente, copia de los siguientes documentos que constan como recibidos por el interesado:

17. PATRIMONIO. Remisión del expte.pdf
- 1.-MEDIO AMBIENTE. Informe_MEMORIA.
deslinde_parcela_registral_14899_nov_2020.pdf
- 2.-PATRIMONIO. SOLICITUD Ampliación memoria deslinde.pdf

3.-MEDIOAMBIENTE.

Informe_presupuesto_de_gastos_deslinde_parcela_registral_14899.pdf

4.-MEDIO AMBIENTE. Informe_MEMORIA

deslinde_parcela_registral_14899_feb_2021.pdf

4.1-Plano_Bateig_finca_registral_14899.pdf

5.-TITULO DE PROPIEDAD FINCA REGISTRAL 14889.pdf

5.1.-CERTIFICADO REGITRAL finca 14889.pdf

6.- PATRIMONIO. Providencia inicio actuaciones.pdf

7.-PATRIMONIO. Informe administrativo

8.-PATRIMONIO. Propuesta de dictamen comisión informativa.pdf

9. PUNTO 13º. FOD. Deslinde finca rústica. Comisión Hacienda 24-02-2021.pdf

10. PUNTO NUM. 11. PATRIMONIO. Pleno 03-03-21

11. PATRIMONIO. Certificado acuerdo plenario

12. Anuncio Original

13. PATRIMONIO. Oficio al Registro de la Propiedad de Elda

14.1 PATRIMONIO. Traslado acuerdo plenario con fecha cita apeo a Bateig Piedra natural, S.A

14.2 PATRIMONIO. Traslado acuerdo plenario con fecha cita apeo a Juan Carlos Hurtado

14.4 PATRIMONIO. Traslado acuerdo plenario con fecha cita apeo a Medio Ambiente Original Comunicación

15. BOP- Publicación

16.PATRIMONIO. Traslado a la Conselleria minas fecha apeo

18. PAT-Diligencia

Instancia firmada-2021-E-RE-10795 abogado de Bateig piedra natural

2020-11-26 poderes Generalitat presentado por abogado Bateig Piedra Natural

De lo expuesto se entresaca una primera conclusión, y es que, a diferencia de lo que alega el interesado aportando como fundamento la STSJ de Madrid de 25 de octubre de 2007, la Diputación ha cumplido con los preceptos establecidos en el Reglamento de Bienes que exigen la notificación del acuerdo de deslinde a los colindantes para que puedan ejercer sus derechos, como así lo hizo el recurrente solicitando copia de todo el expediente a fecha de su solicitud. Así pues, no nos encontramos ante el supuesto referido en la sentencia que el recurrente trae a colación, ya que el deslinde referido en la misma anula el expediente desde la omisión de la notificación individual a realizar a cada uno de los interesados para dar cumplimiento al art. 241.2 del Reglamento Público Hidráulico (normativa de aplicación al deslinde referido en la sentencia y no aplicable al deslinde de la Diputación) que establece expresamente esta exigencia de notificación. Por tanto, si lo que el recurrente ha pretendido es hacer una traslación al procedimiento del deslinde administrativo local estaríamos hablando del incumplimiento de la notificación recogida en el ya mencionado art. 60, cuestión que ha quedado meridianamente contrastada que la Diputación notificó el acuerdo de inicio del expediente de deslinde para que a partir de ese momento los interesados pudiesen ejercer sus derechos.

Por otro lado, se puede constatar, que a lo largo de la tramitación del expediente los interesados colindantes, tanto el recurrente como el otro colindante, han solicitado, para el ejercicio de defensa de sus intereses, copia de lo que han considerado oportuno e incluso de otros expedientes relacionados, solicitudes que han sido atendidas por la Diputación dando

acceso y/o remitiendo copia de los documentos que han solicitado. Así el recurrente, además de la solicitud de copia de todo lo actuado hasta la fecha 27 de abril de 2021, presentó nuevamente un escrito en fecha 9 de julio de 2021 y registro de entrada núm. 2021-E-RE-20288 en el que se solicitaba tomar vista y obtener copia de las alegaciones presentadas en el expediente así como tomar vista y obtener copia íntegra del expediente administrativo seguido en su día por la Diputación para proceder a la adquisición de las fincas (entre ellas la 14.899) que fueron objeto de la escritura de compraventa formalizada en fecha 21 de enero de 1991 lo cual fue atendida por la Diputación mediante oficio de fecha 22/10/2021 con registros de salida en la Diputación 2021-S-RE-15886 y 2021-S-RE-15887 respectivamente en cuanto a la petición de traslado de las alegaciones presentadas por el otro colindante, y en cuanto a la petición del expediente íntegro de compraventa tramitado 1990 por la Diputación, se le autorizó mediante oficio con registros de salida núm. 2021-S-RE-15884 y 2021-S-RE-15885 el acceso a dicho expediente de compraventa a través de la aplicación de gestiona para que el recurrente pudiera visualizar y descargar los documentos que consideraran de su interés, y ello una vez procedido por la Diputación a digitalizar el expediente que por tener más de veinte años se encontraba en papel.

Por otro lado, en cuanto al traslado de los informes de fecha 8 de marzo de 2022 y 28 de junio de la Unidad de Patrimonio que alega el recurrente que no le han sido trasladados, se hace constar que no hay un precepto en el Reglamento de Bienes en relación al deslinde que determine que la administración tenga la obligación de traslado a los interesados colindantes de todos y cada uno de los informes o documentos que se encuentren incorporados al expediente conforme se generen. Ahora bien, si el interesado, como ha hecho en reiteradas ocasiones, solicita copia de los informes que considere o copia de lo actuado hasta la fecha, la Diputación no ha tenido ningún inconveniente en facilitar todo lo actuado. Es más, en el Decreto núm. 827 de fecha 9 de marzo de 2022 por el que se resuelve fijar nueva fecha para la celebración del apeo para el día 11 de abril de 2022 se menciona la emisión del informe de la Unidad de Patrimonio de fecha 8 de marzo de 2022.

El citado Decreto fue oportunamente trasladado al recurrente y demás interesados en fecha 9 de marzo de 2022, y recibido por éste el 10 de marzo de 2022 pudiendo haber pedido copia del mismo una vez tuvo conocimiento de su existencia como sí hizo el otro colindante afectado por el deslinde, el cual solicitó el 10 de marzo expresamente dicho informe remitiéndose al interesado el 11 de marzo por registro de salida núm. 2022-S-RE-4190.

Por tanto, al igual que el otro colindante y a la vista del decreto que ya mencionaba la existencia del informe de 8 de marzo, el recurrente podría haber solicitado copia del mismo para su conocimiento, no siendo obligación de la administración dar traslado de oficio al interesado de todo documento que se vaya generando en el expediente de razón, salvo, como es lógico, los actos administrativos que la normativa vigente establezca el deber de notificarlos o darles traslado. Se concluye pues, que el recurrente tuvo conocimiento de la existencia del informe de 8 de marzo desde el día 10 de marzo del año en curso habiendo tenido éste desde esa fecha hasta la presentación del recurso interpuesto la posibilidad de solicitar copia del mismo y no lo hizo.

A mayor abundamiento, el 11 de abril se practicó con presencia de los interesados colindantes el apeo; el apeo es el más útil elemento para mejor decidir, ya que en este acto se ha de intentar materializar las alegaciones documentos y planos presentados. En definitiva, el apeo no consiste en otra cosa que pasar al mundo de los hechos los datos aportados por las partes (Corporación y colindantes) y posteriormente levantar acta para que quede constancia de lo acontecido en este acto y dar razón de las personas intervinientes y cualquier otro dato

de relevancia para mejor decidir.

Por tanto, en dicho acto al que acudió por parte de la Diputación además de funcionarios de ésta, personal de la empresa Astil Diseños Activos, S.L., como asesores técnicos (autores del estudio de alegaciones y apeo de carácter técnico al que se hace referencia en el acuerdo de aprobación de deslinde), pudieron todos los colindantes solicitar el estudio y contrastar toda la documentación de la Diputación ya que por parte de ésta se acudió al citado acto con el expediente completo en papel, y no lo hicieron, sino que se limitaron a adjuntar las alegaciones en el acta de apeo. Es más, desde que se realiza el acto de apeo hasta que se resuelve y hasta la presentación del recurso de reposición tampoco han solicitado copia de la documentación que considerasen oportuna y que obra en el expediente.

Se hace constar que el acta de apeo se firma por todos los asistentes, y en la misma se adjunta las observaciones de las partes y el plano que recoge la delimitación de la finca de la Diputación el cual fue firmado por los funcionarios de la Diputación de Alicante así como el topógrafo que asistió en dicho acto a la Diputación dejando constancia en el reverso del plano diligencia para hacer constar que los colindantes Bateig Piedra Natural, S.A. y Enrique Seller S.L. manifestaban su disconformidad al contenido del plano.

Por todo lo expuesto, y a modo de conclusión, procede desestimar la solicitud la declaración de falta de conformidad a derecho de la expresada resolución que determine la revocación del acto y retrotracción de las actuaciones al momento procedimental oportuno por falta de motivación o de remisión de los informes de fechas 8 de marzo y 28 de junio así como el estudio de fecha 4 de abril, y ello en cuanto que, como se ha manifestado en el presente informe, la resolución impugnada se encuentra motivada en la parte dispositiva del acuerdo en el que se recoge los argumentos de una manera sucinta que motivan la desestimación de las alegaciones, y ello unido a que el interesado en cualquier momento podría haber pedido copia de todo lo actuado y haber tenido acceso a los documentos referidos que constaban en el expediente de razón y cualquier otro que consideraran oportuno, por lo que no se ha producido indefensión al recurrente.

2. Reiteración de las alegaciones formuladas en el seno de este expediente con fecha 4 de junio de 2021.

Por otro lado, el recurrente reitera las alegaciones formuladas en el seno del expediente con fecha 4 de junio de 2021 considerando éste que la resolución recurrida no desvirtúa las alegaciones formuladas por cuanto se limita a desecharlas mediante consideraciones sucintas, vacías de contenido material de relevancia. En relación a este punto, por razones de economía procesal me remito a lo expuesto en el análisis de las alegaciones efectuadas en los informes de 8 de marzo y 28 de junio de la Unidad de Patrimonio y el estudio de alegaciones y apeo de carácter técnico de 4 de abril.

TERCERO. - Órgano competente. De conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la ley de Procedimiento Administrativo, el órgano competente para la resolución del recurso de reposición le compete al mismo órgano que lo dictó, esto es al Pleno de la Corporación.

En su virtud, vistos los preceptos de general y pertinente aplicación, el expediente de razón y el Derecho legal y reglamentario de mérito. Con fundamento en lo expuesto puede la Sra. Diputada del Área de Administración General, Proyectos europeos y Hacienda proponer al Pleno de S.E el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de agosto de 2022

por D. Juan Enrique Serrano López con DNI Núm. 22109323-K en nombre y representación de E. Seller Castelló, S.L. provista de CIF B-03033024 frente al acuerdo del pleno de fecha 6 de julio de 2022 en base a los argumentos referidos en el presente informe.

Segundo.- Notificar al interesado para su conocimiento y efectos oportunos”.

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta de la Sra. Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de agosto de 2022 por D. Juan Enrique Serrano López, con DNI núm. 22109323-K, en nombre y representación de E. Seller Castelló, S.L., provisto de CIF B-03033024, frente al Acuerdo plenario de 6 de julio de 2022 de aprobación del deslinde de la finca rústica propiedad de la Diputación de Alicante, sita en el término municipal de Elda (Alicante), partida de Bateig, finca registral núm. 14899 en base a los motivos referidos en el informe de la Unidad de Patrimonio de fecha 1 de septiembre de 2022, transcrito en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

8º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 12/2022 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 12/2022 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 y con una baja por anulación en una aplicación del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 12/2022 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (51.882,99 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	15.000,00
Capítulo 6-Inversiones Reales	27.701,99
Capítulo 8- Activos Financieros	9.181,00
TOTAL ALTAS	51.882,99
TOTAL ALTAS	51.882,99
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	9.181,00
TOTAL BAJAS	9.181,00
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	42.701,99
TOTAL AUMENTOS	42.701,99
TOTAL RECURSOS:	51.882,99

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2022, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el uno de septiembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **12/2022** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **51.882,99 euros** en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con una baja por anulación en el crédito no comprometido de una aplicación del presupuesto vigente y con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2022, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2022 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 111.308.773,98 euros. En la indicada cifra se incluye la estimación de la "Necesidad de Financiación" de la Diputación por importe de 102.179.973,33 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2022. Teniendo en cuenta el gasto

computable de la liquidación del ejercicio 2021, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 45,18% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas y del 57,88% para la Diputación Provincial.

QUINTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 13 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las “medidas preventivas, correctivas y coercitivas” a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

SEXTO.- En consecuencia, a continuación se exponen, a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente, que se producirían en el supuesto de que el total del gasto previsto llegase a obligación reconocida:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provocaría la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos por importe total de 51.882,99 euros, se realizan las siguientes consideraciones:
 - El crédito extraordinario por importe de 9.181,00 euros que se propone dotar, destinado a financiar la adquisición de una acción de la empresa TRAGSA (incluida en el Sector Administraciones Públicas), aunque presupuestariamente aparece recogido en el capítulo VIII del estado de gastos como “Activo Financiero”, desde el punto de vista de la Contabilidad Nacional debe registrarse como transferencia de capital (Capítulo VII del estado de gastos), por aplicación del ajuste denominado “aportaciones de capital a empresas públicas”, afectando, por tanto, a la Capacidad de Financiación del grupo local.

No obstante, al financiarse con la baja en el crédito de una aplicación del Capítulo II del estado de gastos del presupuesto vigente, el efecto en la Capacidad de Financiación derivado del indicado ajuste en Contabilidad Nacional quedaría neutralizado, por lo que el crédito extraordinario que se propone dotar no afectaría a la Capacidad de Financiación del grupo local.

- En cuanto al resto del incremento por importe total de 42.701,99 euros, al

utilizar como recurso para su financiación el Capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de ingresos, si afectaría a la capacidad de financiación.

En consecuencia, la presente modificación de créditos provocaría un aumento de la necesidad de financiación del grupo local por importe de 42.701,99 euros.

- Por lo que se refiere a los efectos que el presente expediente provoca en la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF:
 - El crédito extraordinario por importe de 9.181,00 euros, destinado a financiar la adquisición de una acción de la empresa TRAGSA, aunque presupuestariamente se ha considerado como un activo financiero (capítulo VIII “activos financieros”), por aplicación del ajuste en Contabilidad Nacional denominado “aportaciones de capital a empresas públicas” debe registrarse como transferencia de capital (Capítulo VII del estado de gastos), incrementando el gasto computable del grupo local. No obstante, al financiarse con la baja en el crédito de una aplicación del Capítulo II del presupuesto de gastos vigente, no afectaría a la regla de gasto.
 - El aumento restante, que asciende a 42.701,99 euros, si afectaría a la regla de gasto del grupo local, puesto que da cobertura a gastos que se consideran computables.

Por tanto, la presente modificación de créditos provocaría un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 42.701,99 euros.

SÉPTIMO.- En consecuencia, teniendo en cuenta los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados de este expediente, la capacidad de financiación del grupo local a 31 de diciembre de 2022 quedaría cifrada en -111.351.475,97 euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021 del grupo local sería del 45,20%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2022	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2022/2021
SUMINISTRO 2º TRIMESTRE MINHAC	-111.308.773,98	414.627.406,31	45,18%
E.M.C. 12/2022 PLENO	-42.701,99	42.701,99	45,20%

Sesión Ordinaria
14 de septiembre de 2022

DIPUTACIÓN			
TOTAL	-111.351.475,97	414.670.108,30	45,20%”

9º HACIENDA. Aprobación de la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Ejercicio 2021.

Se examina el expediente relativo a la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2021, constituido por los Estados y Cuentas Anuales de la misma, de sus Organismos Autónomos “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”; “Patronato Provincial de Turismo”; “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert”; “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”; “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”; de la Empresa Provincial de Aguas Costablanca “Proaguas Costablanca, S.A.”; de la Empresa Provincial “Alicante Natura. Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.”; de “Geonet Territorial, S.A.U.”; del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante; del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó; del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, CONVEGA; del Consorcio para la recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta, CREAMA; del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja; del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta; del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 6, Área de Gestión A1; del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 7, Área de Gestión A2; del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 8, Área de Gestión A3; de la Fundación de la Comunitat Valenciana “MARQ”; Fundación de la Comunitat Valenciana “Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA”; de la Fundación “Agencia Provincial de la Energía de Alicante”; y de la Fundación “Instituto de Ecología Litoral”; confeccionado según la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación

Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022 y expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 144, de fecha 1 de agosto de 2022, sin que durante dicho plazo se formulare reparo u observación alguna, por mayoría de quince votos a favor y catorce abstenciones se acuerda aprobar la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2021.

10º CORPORACION. Dar cuenta de la aceptación prestada por el Sr. Diputado Provincial D. Gerard Fullana Martínez del desempeño de sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Dada cuenta del escrito presentado por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez, cuyo cargo puede ser desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, según Acuerdo plenario de 2 de agosto de 2019, en el que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acepta desempeñarlo con tal carácter, el Pleno Provincial queda enterado de dicha aceptación, con efectos del día 1 de septiembre de 2022.

11º PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmados electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, del número 3.097 a 3.684 del año 2022; de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 2.946/2019, de 24 de julio, en sesiones ordinarias de 25 de julio y 3 y 29 de agosto de 2022.

12º PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las Resoluciones de la Presidencia por las que se delegan y avocan competencias, con motivo de las vacaciones de verano de 2022.

Queda enterado el Pleno Provincial de las Resoluciones de la Presidencia por las que se delegan competencias de la misma y avocan y delegan competencias de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Provinciales, con motivo de las vacaciones de verano de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente :

Decreto núm. 3.201/2022, de 2 de agosto de 2022

“DECRETO.- Con motivo del disfrute de las vacaciones del Sr. Diputado Provincial D. Bernabé Cano García, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 34 de la Ley de Bases de Régimen Local y 37 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por expresa remisión a aquél, vengo en disponer:

Primero.- Avocar la delegación conferida mediante Resolución de esta Presidencia número 1.757, de fecha 5 de mayo de 2022, al Sr. Diputado Provincial D. Bernabé Cano García, como Diputado de Deportes, durante los días 22 de agosto a 2 de septiembre de 2022, ambos inclusive, con motivo del disfrute de sus vacaciones.

Segundo.- Conferir delegación genérica, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor del Sr. Diputado Provincial D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, en la materia de Deportes, así como las materias relacionadas con los contratos menores en dichas materias, durante el periodo indicado en el dispositivo anterior.

Tercero.- La avocación y delegación a que se refieren los puntos Primero y Segundo anteriores son exclusivamente temporales por los días indicados, por lo que transcurridos los mismos, con su reincorporación, subsiste la delegación conferida por el Decreto citado, sin necesidad de nueva delegación expresa.

Cuarto.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno Provincial en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Decreto núm. 3.202/2022, de 2 de agosto de 2022

“DECRETO.- Con motivo del disfrute de las vacaciones de la Sra. Diputada Provincial

Dña. María Gómez García, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 34 de la Ley de Bases de Régimen Local y 37 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por expresa remisión a aquél, vengo en disponer:

Primero.- Avocar la delegación conferida mediante Resolución de esta Presidencia número 3.692, de fecha 28 de septiembre de 2021, a la Sra. Diputada Provincial Dña. María Gómez García, como Diputada de Administración General, Proyectos Europeos y Hacienda, durante los días 5 al 15 de agosto de 2022, ambos inclusive, con motivo del disfrute de sus vacaciones.

Segundo.- Conferir delegación genérica, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor del Sr. Diputado Provincial D. Juan de Dios Navarro Caballero, en las materias de Proyectos Europeos, Secretaría, Intervención, Tesorería, Patrimonio, Contencioso-Responsabilidad Patrimonial, así como las materias relacionadas con los contratos menores en dichas materias, durante el periodo indicado en el dispositivo anterior.

Tercero.- La avocación y delegación a que se refieren los puntos Primero y Segundo anteriores son exclusivamente temporales por los días indicados, por lo que transcurridos los mismos, con su reincorporación, subsiste la delegación conferida por el Decreto citado, sin necesidad de nueva delegación expresa.

Cuarto.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno Provincial en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Decreto núm. 3.279/2022, de 8 de agosto de 2022

“DECRETO.- Por tener que ausentarme, por motivo de vacaciones, durante los días 18 a 27 de agosto, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 35.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, en concordancia con los Artículos 67 y 68 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en disponer :

Primero.- Que me sustituya en las funciones de esta Presidencia, y en lo referente a la Excm. Diputación Provincial, la Vicepresidenta 2ª, Dña. Ana Iluminada Serna García, durante los días 18 a 27 de agosto, ambos inclusive.

Segundo.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno Provincial en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Decreto núm. 3.280/2022, de 8 de agosto de 2022

“DECRETO.- Con motivo del disfrute de las vacaciones de los Sres. Diputados

Provinciales que a continuación se indican, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 34 de la Ley de Bases de Régimen Local y 37 del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por expresa remisión a aquél, vengo en disponer:

Primero.- Avocar las delegaciones conferidas en los Sres. Diputados con delegación que a continuación se indican, en los días que se señalan (ambos inclusive), con motivo del disfrute de sus vacaciones:

-Dña. María Carmen Jover Pérez, (Decretos de esta Presidencia números 2.985/2019, de 26 de julio; 3.027/2019, de 1 de agosto, 3.092/2019, de 8 de agosto), del 8 al 31 de agosto.

-D. Sebastián Cañadas Gallardo, (Decretos de esta Presidencia números 2.985/2019, de 26 de julio, y 3.092/2019, de 8 de agosto), del 13 al 21 de agosto.

Segundo.- Conferir delegación genérica, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor del Sr. Diputado Provincial, D. Juan de Dios Navarro Caballero, en las materias de Bienestar Social, Igualdad y Juventud, así como en las relacionadas con los contratos menores en dichas materias, durante el periodo comprendido entre el 8 y el 31 de agosto, ambos inclusive.

Tercero.- Conferir delegación genérica, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor del Sr. Diputado Provincial D^a. Ana Iluminada Serna García, en las materias de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, así como en las relacionadas con los contratos menores en dichas materias, durante el periodo comprendido entre el 13 y el 21 de agosto, ambos inclusive.

Cuarto.- La avocación y delegación a que se refieren los puntos Primero, Segundo y Tercero anteriores son exclusivamente temporales por los días indicados, por lo que transcurridos los mismos, con su reincorporación, subsiste la delegación conferida por el Decreto citado, sin necesidad de nueva delegación expresa.

Quinto.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno Provincial en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”

13º HACIENDA. DAR CUENTA del informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE del presupuesto del ejercicio 2022, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 2 de agosto de 2022, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Segundo Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2022, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente :

“El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de lo anterior fue publicada la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado "Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 1º, 2º y 3 er. - Ejercicio 2022 – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera", teniendo como objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2022.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ✓ Diputación Provincial de Alicante.

Organismos Autónomos dependientes:

- ✓ Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
- ✓ Caja de Crédito Provincial para Cooperación.
- ✓ Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.
- ✓ SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- ✓ Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Fundaciones:

- ✓ Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- ✓ Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.
- ✓ Instituto de Ecología Litoral.
- ✓ Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

Consortios:

- ✓ Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- ✓ Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- ✓ Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.
- ✓ Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).

- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- ✓ Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.

Sociedades Mercantiles:

- ✓ Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.
- ✓ Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- ✓ GEONET Territorial, S.A.U.

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2022, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria de la LO 2/2012. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2021 y 2022.

El nivel de deuda viva es 187.853.539,22

Al respecto, poner de manifiesto que el importe de la deuda viva procede de la operación especial de tesorería concertada por el Organismo Autónomo "SUMA, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

14º HACIENDA. DAR CUENTA del Informe trimestral, emitido por la Tesorería Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, a 30 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Se da cuenta del informe del Sr. Tesorero Provincial, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su consecuencia, el Pleno Provincial toma conocimiento y queda enterado del informe del Sr. Tesorero Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, relativo al trimestre comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

15^o MOCIONES. MOCI3O formulada pel Portaveu del Grup Comprom3s en relaci3 amb els incendis forestals.

La Moci3n formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Comprom3s es del tenor literal siguiente :

“AL IL·LM SR PRESIDENT DE LA EXCEL·LENT3SSIMA DIPUTACI3 PROVINCIAL D'ALACANT

Gerard Fullana Mart3nez, amb domicili a efecte de notificacions en la oficina de la coalici3 Comprom3s en la diputaci3 d'Alacant, com a portaveu adjunt del Grup Comprom3s de Diputaci3 Provincial d'Alacant i amb l'empar de lo disposat en el ROF i el ROM, presenta la seg3ent moci3 en base als seg3ents motius:

La prov3ncia d'Alacant ha viscut aquest mes d'agost el pitjor incendi de la d3cada. La nit del dissabte 13 d'agost del 2022, ser3 recordada ja per tota la gent de les Valls de la Marina. Un llamp sec, impactava contra un arbre de la muntanya de la Vall d'Ebo, desencadenant un incendi incontrolable durant dues setmanes que arrasat m3s de 12.000 hect3rees i 100 km de vegetaci3, afectant totes les Valls de la Marina Alta, a zones del Comtat i la Safor. Un esdeveniment declarat ja catastr3fic i que ens ha deixat sense un dels pulmons verds m3s grans de la prov3ncia.

Els incendis forestals no s3n un fet extraordinari ni nou, per3 s3, un fet que ha crescut de forma desproporcionada aquest segle, aquest estiu, l'Estat Espanyol ha quedat baix la cendra, tamb3 Portugal i part de França. Alguns especialistes, venen anunciant que aç3 ocorrer3 amb major gravetat a mesura que el canvi clim3tic avance i que tan sols es podr3 fer front amb pol3tiques preventives i destinades a potenciar el medi i la vida rural.

Mentre tot aç3 passa, la Diputaci3 d'Alacant es dedica a establir en el seu full de ruta demandes quasi di3ries a altres administracions i abanderar pol3tiques en les quals no t3 cap compet3ncia, amb un 3nic objectiu: la propaganda electoralista del president i del Partit Popular. Mentre, la prevenci3 d'incendis, un 3rea on s3 t3 compet3ncia, els alacantins i alacantines ens trobem desemparats a causa de la insuficient quantia destinada a prevenir i protegir-nos del foc.

Les dades parlen per si mateix, la Diputaci3 de Val3ncia destina seixanta vegades m3s diners i, per tant, recursos a combatre el foc que la diputaci3 alacantina. La subvenci3 destinada als plans preventius municipals valencians compta amb una quantia de 8.000.000 €, aquest projecte forma part d'una ambiciosa proposta de lluita

contra els efectes del canvi climàtic anomenada pla Reacciona 2022 i es convoca per concurrència competitiva. El pla permet als municipis la gestió forestal i prevenció d'incendis duts a terme des de l'1 de gener de 2022 i és compatible amb la resta de subvencions. A més, els permet avançar el 85% recursos abans de l'execució d'aquest.

Per contrari, la Diputació d'Alacant destina per als 141 municipis alacantins, tan sols 400.000 €. Aquesta subvenció no ha estat resolta fins a finals de juliol i tan sols ha tingut 24 beneficiaris totals, deixant fora quasi a la meitat de municipis que presentaren les seues propostes Per falta de pressupost. És significatiu, que un poble com Pego afectat per l'últim incendi, fora un dels exclosos.

També, la Diputació d'Alacant ha rebutjat crear la seua pròpia brigada forestal com si ha fet la Diputació de València, la qual compta amb 398 membres i aquest 2022 ha fet una inversió rècord en matèria de modernització i adaptació de les ferramentes disponibles per valor de més de 23,4 milions d'euros. Per tant, en matèria preventiva, l'esforç econòmic de la Diputació de València és de 31,4 M, mentre qui es fa dir la "Dipu de los pueblos" inverteix solament 400.000 €.

A aquesta inversió que fa la Diputació de València, se sumen els més de 62 milions anuals per al cos de bombers, novament molt per damunt dels 33 milions d'euros que aporta el govern de Mazón. Aquestes dues partides pertanyen essencialment al camp de l'extinció i no la prevenció. El còmput total és ben cridaner, la valenciana destina 93,4 milions enfront dels 33,3 de la diputació alacantina.

Amb les dades exposades, és moment d'atendre allò que els especialistes ens diuen: toca cuidar el món rural si no volem perdre la nostra terra tal com la coneixem, i per a fer açò, necessitem més inversions, més projectes que creguen i situen la prevenció d'incendis i de les causes climàtiques en el focus d'atenció de la política. Que reforçe el món rural i treballes per fer front a la despoblació i abandonament dels nostres pobles d'interior.

Per tot açò, des de Compromís sol·licitem a la Diputació d'Alacant:

1. Igualar la inversió econòmica que realitza la Diputació de València en matèria preventiva, és a dir, passar de 400.000 € a 8.000.000 €
2. Subvencionar tots els projectes exclosos en el repartiment dels 400.000 € de la "Convocatoria de subvenciones dinerarias destinadas a la ejecución de actuaciones contenidas en los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) o Planes locales Reducidos de Prevención de Incendios Forestales (PLRPIF), aprobados por la Generalitat Valenciana y en vigencia (anualidad 2022)".
3. Complir amb el pacte pressupostari signat amb el grup Compromís, i invertisca 1.000.000 € més en matèria preventiva.

4. La creació de la brigada forestal de la Diputació d'Alacant i dotar-la econòmicament i materialment de la millor forma possible.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=15

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín.

En consecuencia, por mayoría de quince votos en contra y catorce a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de los siguientes asuntos :

16º MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Socialista para destinar en el Presupuesto de 2023 de la Diputación, una partida para el nuevo Plan Provincial de Ahorro Energético que, como mínimo, duplique la Partida destinada en 2022.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista es del tenor literal siguiente:

“AL PLENO

Antonio Francés Pérez, como Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante y en aplicación de la Ley 8/2012 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el reglamento orgánico, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente

MOCIÓN PARA DESTINAR EN EL PRESUPUESTO DE 2023 DE LA DIPUTACIÓN UNA PARTIDA PARA EL NUEVO PLAN PROVINCIAL DE AHORRO ENERGÉTICO QUE COMO MÍNIMO DUPLIQUE LA PARTIDA DESTINADA EN 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que tenemos como sociedad es la lucha contra el Cambio Climático, muchos de sus efectos son ya irreversibles. El cambio climático constituye un fenómeno global, tanto por sus causas como por sus efectos y requiere de una respuesta multilateral basada en la colaboración de todos y desde todos los ámbitos. Requiere de cambios tanto a nivel individual como colectivo, de cambios estructurales y de una puesta firme por parte de todas las administraciones

En la Provincia de Alicante venimos padeciendo, cada vez con mayor virulencia, los efectos del cambio climático con gravísimas consecuencias sociales, económicas y patrimoniales.

Todas las administraciones estamos comprometidas con el objetivo de reducción de los gases de efecto invernadero, apostando por la transición energética.

Nuestra provincia también es un territorio convencido y comprometido con

estas políticas como demuestra el Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía apoyado desde la Diputación de Alicante a través, entre otros, del Plan Provincial de Ahorro energético.

En los últimos meses a la crisis climática se le ha sumado la crisis energética que sufrimos como consecuencia de la guerra provocada por Rusia con la invasión de Ucrania, que ha generado una situación extremadamente complicada, que urge todavía más a impulsar las políticas que apuesten por la reducción de la dependencia de la energía fósil, por incrementar la producción de energías limpias y por la mejora de la eficiencia energética.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en la Diputación de Alicante propone al Pleno de la Diputación la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Destinar en el presupuesto de 2023 de la Diputación una partida para el nuevo Plan Provincial de Ahorro energético que como mínimo duplique la partida destinada en 2022."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=16

La Enmienda formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Popular y Ciudadanos es del siguiente tenor literal :

AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE
ALICANTE

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político
PSOE

D. Eduardo Dolón Sánchez, portavoz del Grupo Popular y D. Javier Gutiérrez Martín, portavoz del Grupo Político Ciudadanos de la Diputación Provincial de Alicante, en nombre y representación de estos y en uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre),

EXPONE

Que con respecto a la MOCIÓN presentada por el Grupo PSOE en el Pleno Ordinario de la Diputación Provincial de Alicante de 14 de septiembre de 2022, sobre "*Moción para destinar en el Presupuesto de 2023 de la Diputación una partida para el nuevo Plan Provincial de Ahorro Energético que como mínimo duplique la partida destinada en 2022*" en su punto único, sobre el plan provincial de ahorro energético,

Presentamos la siguiente enmienda,

1. Sustituir el punto 1 de la moción que señala “Destinar en el presupuesto de 2023 de la Diputación una partida para el nuevo Plan Provincial de Ahorro energético que como mínimo duplique la partida destinada en 2022”, por el siguiente texto:

“Destinar en el presupuesto de 2023 de la Diputación una partida para el nuevo Plan Provincial de Ahorro energético de 200.000€ para la redacción de proyectos y de 5 millones de euros de los remanentes para su ejecución.”

La Enmienda anteriormente transcrita es aceptada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, proponente de la misma y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

A continuación, sometida a votación la Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, con la Enmienda aprobada introducida a la misma, se aprueba por unanimidad y, en consecuencia, se acuerda :

Destinar en el Presupuesto de 2023 de la Diputación una partida para el nuevo Plan Provincial de Ahorro energético de 200.000,00 euros para la redacción de proyectos y de 5.000.000,00 de euros de los remanentes para su ejecución.

17º MOCIONES. MOCION formulada por el Portavoz del Grupo Compromís para salvar el entorno medioambiental de Cala Mosca y evitar la continuidad del proyecto de urbanización de la UE-2, Sector D-1 “Alameda del Mar”.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís es del tenor literal siguiente:

“AL IL·LM SR PRESIDENT DE LA EXCEL·LENTÍSSIMA DIPUTACIÓ PROVINCIAL D’ALACANT

Gerard Fullana Martínez, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho del grupo municipal Compromis Diputació d’Alacant, como portavoz del referido grupo i al amparo de los dispuesto en el ROM i ROF, presento la siguiente:

MOCIÓ PARA SALVAR EL ENTORNO MEDIOAMBIENTAL DE CALA MOSCA Y EVITAR LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-2 SECTOR D-1 “ALAMEDA DEL MAR”

Cala Mosca es una zona virgen de naturaleza que se encuentra en la costa del municipio de Orihuela. Un enclave natural que combina varios espacios accesibles para nadar, playas naturistas, playa textiles y caninas. Un espacio virgen que convive a pocos metros con una cala ya urbanizada y la urbanización residencial Playa Flamenca.

Dicha zona, es el único kilómetro virgen de la costa oriolana y una de las pocas que sobrevive al boom urbanístico iniciado los años 80 y que dejó el litoral valenciano y especialmente el alicantino, sobre urbanizado, arrasando con los entornos naturales que se conocían hasta el momento en favor de grandes y medianas construcciones dirigidas al ámbito turístico-residencial.

Sobre Cala Mosca, recae desde el año 1990 la amenaza continuada de convertirse en otra zona víctima de los intereses de la construcción indiscriminada, este año, se aprobó el PGOU de Orihuela. Una ordenación urbanística que declaraba Cala Mosca como suelo urbanizable programado. El año 1998, se aprobó el Plan Parcial que desarrollaba pormenorizadamente este espacio con una Unidad de ejecución primera ejecutada el año 2002/2003. El año 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Orihuela daba luz verde a la ejecución segunda, un proyecto que de realizarse supondría la construcción de más de 2000 viviendas turísticas- residenciales.

El año 2009, se iniciaron las obras, y en su proceso de ejecución, se percibe la presencia

de flora y fauna protegida, concretamente la planta *Helyanthemum Caput-felis* y el gasterópodo *Tudorella Mauritanica*, así como, el lagarto bético o el cernícalo. Este hecho, supuso la movilización por parte de sectores políticos, ecologistas, asociaciones vecinales y sociedad civil oriolana para demandar la paralización de dicha construcción por motivos medioambientales, y con ello se elevó a los estamentos institucionales pertinentes que paralizaron la ejecución para su posterior estudio y dictamen.

Desde las diferentes administraciones implicadas, se han venido desarrollando continuamente un intercambio de documentación: informes, contrainformes, dictámenes y recursos que han alargado en el tiempo el inicio de aquel proyecto aprobado en 2007.

También, se produjo en 2017 del Plan de Acción Territorial de Protección del Litoral (Pativel), salvaba del ladrillo gran parte de la costa, pero nuevamente los intereses económicos y su maquinaria judicial, han envuelto este ambicioso documento en una batalla judicial que parece no cesar por el momento.

Todo esto lleva en activo quince años, hasta que en 2021, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana dictó resolución complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de urbanización de Alameda del Mar, que declara el cumplimiento de las condiciones en materia de tutela efectiva de las especies protegidas que allí habitan. Este hecho concluye con lo ocurrido el 2 de septiembre de este 2021, donde el Ayuntamiento de Orihuela aprobó construir más de 2.200 viviendas.

Todo esto ocurre mientras el Plan de Acción Territorial de la Vega Baja (PAT) se encontraba en fase de exposición pública, y entre sus conclusiones afirma que la costa de Orihuela ya ha superado los máximos de crecimiento fijados en la legislación urbanística europea, estatal y autonómica. Y la memoria de dicho documento define a Cala Mosca como «un recurso paisajístico de relevancia comarcal» y «vulnerable», declarándola como "área de especial fragilidad del litoral". Con todas estas apreciaciones, no se aprueba una protección específica por el momento en este documento que sigue los trámites legales con numerosos recursos y luchas políticas.

Cala Mosca parece tener una sentencia de muerte firmada, pero lo acontecido desde aquel 1990 hasta ahora, más de 30 años, ha desencadenado en un movimiento social creciente que lucha por proteger de la especulación urbanística de la época, el único punto virgen que sobrevive en la costa orillense. Son muchos los sectores vecinales, partidos políticos y movimientos ecologistas que llevan décadas luchando por salvar este enclave natural que representa un símbolo medioambiental, emocional y de supervivencia a un modelo urbanístico obsoleto y poco respetuoso con el medioambiente.

Su lucha se plasma en recogidas de firmas, manifestaciones, iniciativas políticas a

todos los niveles institucionales, actos cívicos y plataformas creadas para organizar a una población mayoritaria que rechaza aquel proyecto nacido de otras épocas, donde el interés económico sobrevale a los valores ambientales, sociales o criterios de sostenibilidad.

Desde el grupo Compromís en la Diputació d'Alacant, siguiendo con nuestros criterios y pensamientos de defensa medioambiental y con la convicción de que la política es una herramienta útil para cambiar aquello que no es objeto de interés general para la ciudadanía, proponemos al pleno de la Diputació d'Alacant los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Expresar, como Diputación de Alicante, el rechazo político a la realización del Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada de la UE-2 del Sector D-1 "Alameda del Mar" del PGOU de Orihuela, que pretende construir más de 2000 viviendas en el paraje natural, Cala Mosca.

SEGUNDO: Instar al gobierno de la Diputación de Alicante, a poner a disposición del Ayuntamiento de Orihuela, todo el equipo técnico necesario para buscar las vías jurídicas que puedan revertir este plan.

TERCERO: Instar al Gobierno Local de Orihuela a no elevar a Junta de Gobierno Local, la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva hasta conocer la sentencia del contencioso administrativo interpuesto por Cambiemos Orihuela y el Ministerio de Fomento, contra la aprobación plenaria del plan, que se produjo el 2 de Septiembre de 2021.

CUARTO: Instar al ayuntamiento de Orihuela y a otras instituciones supramunicipales a llegar a un acuerdo para incluir una partida presupuestaria que refleje el coste de revertir el plan parcial de Alameda del Mar, conocido como Cala Mosca."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=17

Por la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista Dña. Carolina Gracia Gómez se formula "in voce" una Enmienda de supresión, del siguiente tenor literal :

"... pedimos al Portavoz de Compromís que retire los puntos tres y cuatro de su Propuesta ..."

La Enmienda de supresión anteriormente transcrita, formulada "in voce", es aceptada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís y sometida a votación, lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José

Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín.

En consecuencia, por mayoría de catorce votos a favor y quince abstenciones, queda aprobada la Enmienda de supresión anteriormente transcrita.

Seguidamente, sometida a votación la Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís, con la Enmienda aprobada introducida a la misma, lo hacen a favor los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín.

En consecuencia, por mayoría de catorce votos a favor y quince abstenciones, queda aprobada la Moción y se acuerda :

Primero.- Expresar, como Diputación de Alicante, el rechazo político a la realización del Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada de la UE-2 del Sector D-1 "Alameda del Mar" del PGOU de Orihuela, que pretende construir más de 2000 viviendas en el paraje natural, Cala Mosca.

Segundo.- Instar al gobierno de la Diputación de Alicante, a poner a disposición del Ayuntamiento de Orihuela, todo el equipo técnico necesario para buscar las vías jurídicas que puedan revertir este plan.

18º MOCIONES. MOCION CONJUNTA formulada por los Portavoces de los Grupos Ciudadanos y Popular referida a las medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras decretadas por el Gobierno de España.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Ciudadanos y Popular es del tenor literal siguiente:

“D. Javier Gutiérrez Martín, Diputado, portavoz del Grupo Ciudadanos de la Diputación Provincial de Alicante Y D. Eduardo Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presentan para su debate y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN REFERIDA A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El pasado 2 de marzo el gobierno de España, impulsado por la perentoria situación por la que estaban atravesando innumerables empresas contratistas de obras con la administración, a causa de la subida de los precios energéticos y de los materiales de construcción, *incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público* y al considerar *esta circunstancia, notablemente perjudicial para el interés público subyacente en cualquier contrato del sector público y que también afecta severamente a los operadores económicos del sector de la obra civil*, decretó un paquete de medidas destinadas a paliar esa situación a través del Real Decreto-Ley 3/2022 *de medidas... excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras*, quedando modificado el enunciado de alguno de sus artículos en otro decreto posterior, el RD-L 6/2022 *de 29 de marzo, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*.

La medida, que en un principio fue recibida positivamente por los agentes económicos y por las administraciones públicas involucradas, se está demostrando de nula utilidad dadas las limitaciones que la misma establece tanto en lo que a su aplicación respecta por parte de la administración como, igual de importante, al volumen de las obras públicas que podrían acogerse a la misma.

Las entidades locales, una vez fue publicado el pasado 12 de abril en el diario oficial de la Generalitat Valenciana el acuerdo del *Consell* de adherirse a ambos Reales

Decretos, pueden sumarse a los mismos mediante acuerdo de sus órganos competentes y de ese modo poder aplicar las medidas recogidas en ellos a las obras públicas que estén llevando a cabo en sus municipios y que puedan acogerse a los Decretos.

Al ser los ayuntamientos quienes licitan, básicamente el mayor número de obras de menor importe, de no formalizar finalmente su adhesión perjudicarían a muchas pequeñas empresas locales, habituales ejecutoras de tal tipo de obras.

La ambigüedad de la redacción de los Decretos hizo dudar a los órganos de contratación de las entidades locales la aplicabilidad de los mismos en determinados tipos de obra, sirva de ejemplo particular la inconcreción del concepto “*período determinado*” al que se aludía en la modificación del Artículo 7 del RD-L 3/2022 recogida en el punto tres de la disposición final trigésima séptima, del RD-L 6/2022, y que ha debido esperar hasta el pasado 1 de agosto en que entró en vigor el real decreto 14/2022 para dejar claro que el período mínimo de duración del contrato para que pueda ser aplicable la revisión excepcional de precios ha de ser de cuatro meses. Este mismo decreto recuerda la urgencia de la aplicación de esa medida, reconociendo la gravedad del perjuicio que a las administraciones estaba ocasionando la paralización de las obras que las intervenciones de las distintas administraciones, por razón de su corta duración, no consideraban al amparo del Real Decreto de revisión de precios.

Teniendo en cuenta que más del 80% de las obras públicas licitadas por las entidades locales son de duración inferior a los doce meses, la consecuencia, hasta la llegada de esta modificación que mencionamos de Agosto, fue que la mayor parte de las obras quedaron fuera de la revisión de precios.

Eso por el lado de las administraciones públicas.

Desde la perspectiva de los agentes económicos la situación creada con la entrada en vigor de los Reales Decretos-Ley ha sido calificada por la más importante asociación empresarial de contratistas como una *ofensa para el sector*, al que augura *un rosario de cierres* ante el engaño que en opinión de las empresas contratistas ha supuesto el Decreto del gobierno al que, según afirman, no podrá acogerse el 90% de las empresas del sector, fundamentalmente las pequeñas y medianas, es decir las que constituyen en su conjunto el grueso tejido empresarial del sector en nuestra provincia.

De hecho, afirma la patronal FECOVAL, entre 2021 y los dos primeros meses de este año, solo en la Comunidad Valenciana, se quedaron desiertas 133 obras públicas valoradas en 79,4 millones de euros.

Sentencian desde el sector, apelando a datos del Instituto Nacional de Estadística, que en marzo el precio de la cerámica había subido un 40%, el del aluminio un 55%, la madera un 16%, el cobre un 20%, los materiales siderúrgicos un 50%, la energía un 84% y el refino de petróleo otro 53%. Todo ello ha conducido a un incremento del precio

medio de las obras próximo al 30%.

Añádase a lo anterior que muchos de los proyectos que las administraciones sacan a concurso han sido redactados bastantes meses atrás y cuando se publican sus precios están desfasados.

Ciertamente una situación insostenible para muchísimas empresas, con el riesgo que ello supone para el mantenimiento de puestos de trabajo y la pérdida de riqueza que representa.

La Diputación de Alicante se adelantó a otras administraciones y ya avanzó en enero de este año, por boca del Diputado de Infraestructuras de la misma, que *se estaba trabajando desde el principio de la pandemia para aplicar en todas las actuaciones los precios de referencia que marca el Instituto Valenciano de la Edificación*, anunciando la elaboración de un instrumento que mitigara la subida de los precios de las materias primas en las obras que impulsa nuestra institución y el estudio de las medidas necesarias para compensar a las empresas adjudicatarias por los incrementos en los costes y asegurar la correcta ejecución de las obras.

Ese instrumento llegó con la aprobación por el pleno de la Diputación Provincial de Alicante del 6 de Julio de un incremento de 10 millones del plan de obras PLANIFICA, un 14% del importe inicial del mismo, con la finalidad de *ayudar a las entidades locales en todas las incidencias que hayan supuesto o puedan suponer un incremento general en el coste de las obras, como consecuencia del actual auge del precio de la energía, combustibles y materia primas, la falta de mano de obra y el retraso en la llegada de los materiales, que está ocasionando retrasos de ejecución en una parte sustancial de los proyectos, y que se haya incrementado considerablemente el coste de las obras.*

La Diputación se adelantó en el diagnóstico y también se ha adelantado en la aplicación de medidas al dotar económicamente a su plan de Obras para que el mismo no se vea afectado por la inquietante coyuntura del sector. Así lo hizo en el pasado Pleno del 6 de Julio.

Y lo ha hecho, como se suele decir en el sector de la construcción, *a riñón*, sin repercutirlo en terceros.

El gobierno de Pedro Sánchez se está viendo beneficiado en los números de su receta fiscal a causa de esta espiral inflacionista que cuanto más crece, más dinero le proporciona. Sólo la recaudación de IVA ha crecido en los cuatro primeros meses de 2022 un 20% sobre el mismo periodo en 2021, hablamos de más de 5.500 millones de euros.

Desgraciadamente no parece que este festín recaudatorio sirva ni para aliviar a las familias (el gobierno no ha querido ni oír hablar de deflactar los tipos impositivos en el IRPF de las familias pese a ser plenamente consciente del efecto que la inflación

produce en las rentas de estas), ni a las empresas (según el Instituto de Estudios Económicos su presión fiscal es 4 puntos superior a la de la media de la Unión Europea), ni mucho menos a las entidades locales, las cuales mantienen sus ingresos a duras penas con unos gastos cada vez más significativos derivados de las crisis pandémica, económica y energética en la que se encuentran sumidos los municipios.

Al menos eso es lo que se desprende, en el caso de los decretos que mencionamos, de lo que opinan tanto las administraciones locales, bien lo sabe nuestra diputación, como las empresas contratistas y los sufridos contribuyentes.

Reclamar un reparto más equitativo de la mayor recaudación parece lo propio de sociedades y gobiernos avanzados, más aún en las difíciles circunstancias por las que está atravesando la sociedad española en su conjunto.

Es por ello que desde nuestra Institución consideramos nuestra obligación, una vez más, en pos de la protección de los intereses de nuestros municipios, empresas y trabajadores, proponer a este pleno los siguientes acuerdos:

1. Que el Gobierno de España, en atención a las demandas de los agentes económicos y las administraciones públicas, elabore un nuevo Real-Decreto de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras que permita a las Entidades Locales ajustar los precios de las obras que tiene en marcha, o que encontrándose ya licitadas hayan de emprender, a la realidad económica actual, asegurándose que las medidas que se decreten alcancen a la totalidad de municipios y empresas contratistas.
2. Que el gobierno de España, en compensación al desorbitado y fuera de control incremento del precio de la energía, incluya el coste de la misma en las fórmulas polinómicas de revisión de precios.
3. Que el Gobierno de España, con la finalidad de facilitar a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales el desarrollo y ejecución de sus proyectos de obra revisados, disponga partidas presupuestarias adicionales para la financiación de las entidades locales que compensen los sobrecostes en los que estas están incurriendo por la revisión de los precios de las obras públicas que se acometan."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=18

Por el Sr. Portavoz del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín se indica que se ha dado una nueva redacción a la Moción formulada, de lo que tienen conocimiento el resto de Grupos Políticos de la Corporación al haberse entregado copia en mano a sus Portavoces. Ello supone una Enmienda

parcial a la parte dispositiva de la Moción consistente en :

Suprimir los siguientes párrafos :

“... El gobierno de Pedro Sánchez se está viendo beneficiado en los números de su receta fiscal a causa de esta espiral inflacionista que cuanto más crece, más dinero le proporciona. Sólo la recaudación de IVA ha crecido en los cuatro primeros meses de 2022 un 20% sobre el mismo periodo en 2021, hablamos de más de 5.500 millones de euros.

Desgraciadamente no parece que este festín recaudatorio sirva ni para aliviar a las familias (el gobierno no ha querido ni oír hablar de deflactar los tipos impositivos en el IRPF de las familias pese a ser plenamente consciente del efecto que la inflación produce en las rentas de estas), ni a las empresas (según el Instituto de Estudios Económicos su presión fiscal es 4 puntos superior a la de la media de la Unión Europea), ni mucho menos a las entidades locales, las cuales mantienen sus ingresos a duras penas con unos gastos cada vez más significativos derivados de las crisis pandémica, económica y energética en la que se encuentran sumidos los municipios. ...”

Susituirlos por los siguientes :

“... Esta receta fiscal está suponiendo que el Gobierno Central aumente su recaudación cuando aumenta la inflación. Sólo hasta el mes de julio ha recaudado 22.283 millones de euros más de lo que ingresó en el mismo periodo de 2021 debido a la mayor aportación que han hecho los contribuyentes por medio del IVA, a raíz de la elevada inflación, y por IRPF.

Lo justo sería que este incremento en la recaudación sirviera para aliviar a las familias, para aliviar a las empresas y para aliviar a las entidades locales, las cuales mantienen sus ingresos a duras penas con unos gastos cada vez más significativos derivados de las crisis pandémica, económica y energética en la que se encuentran sumidos los municipios. ...”

Sometida a votación la Enmienda a la Moción formulada por el propio Proponente de la misma, se aprueba por unanimidad en sus propios términos.

A continuación, sometida a votación la Moción presentada con la Enmienda introducida aprobada, se aprueba por unanimidad y, en consecuencia, se acuerda :

Primero.- Que el Gobierno de España, en atención a las demandas de los agentes económicos y las administraciones públicas, elabore un nuevo Real-Decreto de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras que permita a las Entidades Locales ajustar los precios de las obras que tiene en marcha, o que encontrándose ya licitadas hayan de emprender, a la realidad económica actual, asegurándose que las medidas que se decreten alcancen a la totalidad de municipios y empresas contratistas.

Segundo.- Que el Gobierno de España, en compensación al desorbitado y fuera de control incremento del precio de la energía, incluya el coste de la misma en las fórmulas polinómicas de revisión de precios.

Tercero.- Que el Gobierno de España, con la finalidad de facilitar a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales el desarrollo y ejecución de sus proyectos de obra revisados, disponga partidas presupuestarias adicionales para la financiación de las entidades locales que compensen los sobrecostes en los que estas están incurriendo por la revisión de los precios de las obras públicas que se acometan.

19º MOCIONES. MOCION CONJUNTA formulada por los Portavoces de los Grupos Ciudadanos y Popular referida a la discriminación de la provincia de Alicante por parte del Gobierno de España y la Empresa ADIF.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Ciudadanos y Popular es del tenor literal siguiente:

“D. Javier Gutiérrez Martín, Diputado, portavoz del Grupo Ciudadanos de la Diputación Provincial de Alicante y D. Eduardo Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presentan para su debate y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN REFERIDA A LA DISCRIMINACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALICANTE POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA EMPRESA ADIF

La provincia de Alicante viene siendo discriminada desde la llegada al Gobierno de Pedro Sánchez como se ha venido poniendo de manifiesto en los Presupuestos Generales del Estado y en sobre todo en todo lo que respecta a infraestructuras hídricas (constantes recortes en el trasvase Tajo-Segura) y ferroviarias (retrasos en el corredor mediterráneo, cercanías, conexión con aeropuerto, etc).

En este sentido, en los últimos Presupuestos Generales del Estado, la inversión total en nuestra provincia por la administración central se reducía a 184 millones de euros colocándola en la vigésimo segunda posición del ranking provincial, pero en términos de inversión per cápita nuestra provincia era la última. NOVENTA Y SIETE euros por cada alicantino, mientras que nuestras provincias hermanas de Castellón y Valencia reciben cada una de ellas 342 y 322 EUROS respectivamente por habitante.

La semana pasada conocimos que el Gobierno de Pedro Sánchez, a través de ADIF, vuelve a discriminar a esta provincia, incumpliendo además el compromiso anunciado a bombo y platillo el pasado agosto, al impedir que los alicantinos dispongan, como ya disfrutaban los valencianos, de la posibilidad de viajar entre Alicante y Madrid a precios asequibles. Y lo hace además en una de las líneas más transitadas y rentables de toda la red de ferrocarriles nacionales.

Las excusas ofrecidas resultan difíciles de aceptar, lo único cierto es que la línea Alicante-Madrid ha sido excluida del plan de rebaja del 50% de los precios de transporte decretado por su gobierno.

A todo esto hay que añadir la decisión además de enviar la mayoría de trenes diarios a la capital de España de Atocha como estación término desplazándola a Chamartín, aumentando 15' el trayecto y alejando a los viajeros del centro neurálgico de la ciudad lo que supondrá costes añadidos (transporte público de taxis, metro o autobús).

Ni que decir tiene que el disponer de una línea de transporte en tren Alicante-Madrid-Alicante a precios asequibles repercutirá positivamente en nuestra provincia, en particular en el sector turístico y hostelero, motores de nuestra economía. También facilitaría la movilidad a estudiantes y profesionales, impidiendo a estos últimos optar por establecer su residencia en nuestra provincia con el consiguiente beneficio en términos de creación de riqueza.

En definitiva, el maltrato del gobierno de España a través de la empresa pública ADIF a nuestra provincia es a todas luces injustificado y por ello desde el Pleno de la Diputación de Alicante instamos al Gobierno de España a que atienda la siguiente propuesta de

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a que la empresa ADIF ponga de inmediato a disposición de los usuarios de transporte por tren alicantinos un servicio de líneas de alta velocidad *low cost*, con salida y llegada desde y hacia la estación de tren de Alicante, en las mismas condiciones y frecuencias en las que ya lo están disfrutando los ciudadanos en Valencia y otras capitales de España.”

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=19

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid,

Sesión Ordinaria
14 de septiembre de 2022

Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y trece en contra queda aprobada la Moción anteriormente transcrita, en sus propios términos.

20º MOCIONES. MOCION CONJUNTA formulada por los Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos para la puesta en marcha de un plan de apoyo a los municipios afectados por el incendio de La Vall d'Ebo.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Ciudadanos y Popular es del tenor literal siguiente:

“AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante, Antonio Alfonso Francés Pérez, Portavoz del Grupo PSPV-PSOE de la Diputación Provincial de Alicante y Javier Gutiérrez Martín, Portavoz del Grupo Ciudadanos de la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación de los artículos 91.4 y 97 del R.O.F. presentan para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente:

MOCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE APOYO A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO DE LA VALL D'EBO

El incendio forestal más virulento de la última década en la Comunidad Valenciana se inició el sábado 13 de agosto en Vall d'Ebo (Marina Alta). Arrasó 11.500 hectáreas y obligó al desalojo de unos 1.500 vecinos de los municipios de l'Atzúbia, Fàmorca, Fàcheca, Tollos, Beniaia, Benimassot, Pego, Vall de Gallinera, Vall d'Alcalà y construcciones de la zona de la Garrotxa, Benirrama y Beniali.

El operativo desplegado para la extinción del incendio habla por si mismo de la magnitud de la tragedia: 30 dotaciones de bomberos de la Diputación de Alicante, 13 unidades de bomberos forestales de la Generalitat, 4 BRIFOS (bomberos Valencia); con respecto a los medios aéreos: 10 por parte de la Generalitat Valenciana, 5 del Ministerio, HLC de la Unidad Militar de Emergencias y medios de la Región de Murcia y Castilla La-Mancha.

En primer lugar, es de justicia reconocer el trabajo y la dedicación de todos los efectivos que colaboraron en la lucha contra el fuego y que han estado en primera línea.

En apenas seis meses, la zona ha sufrido las consecuencias de dos terribles catástrofes naturales: un diluvio que dejó hasta 1.098 litros/m² entre marzo y abril, al que se suma un incendio forestal a causa de un rayo que ha arrasado todo el entorno paisajístico de estas localidades de la Marina Alta.

Esta sucesión de fatalidades ha dejado una enorme “cicatriz” en la Marina Alta y en las personas afectadas, en sus propiedades o en el patrimonio natural y paisajístico.

Aunque apenas haya transcurrido un mes desde esta tragedia medioambiental, social y económica, las administraciones públicas tenemos la obligación de empezar a hablar de la recuperación, de la revitalización y de la puesta en marcha de las acciones pertinentes.

Por este motivo, desde la Diputación de Alicante se ha atendido y escuchado a los alcaldes de los municipios afectados desde el primer momento con el objeto de contribuir a generar oportunidades de futuro a una zona que ya padecía las consecuencias de la despoblación.

Así, desde este espíritu de sumar y colaborar en la recuperación de esta zona tan importante de nuestra provincia, se plantea elevar al pleno de la Diputación de Alicante la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDOS:

PRIMERO. La Diputación de Alicante pone a disposición de todo el territorio afectado, a través del Servicio de Asistencia a Municipios, un equipo técnico para la consulta, asesoramiento y redacción de proyectos para que dichos ayuntamientos soliciten las ayudas ofertadas desde la Generalitat Valenciana, el Gobierno de España y la propia Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO. La Diputación de Alicante, a través del Patronato Provincial de Turismo, pondrá en marcha subvenciones nominativas para la dinamización y promoción con una cuantía de hasta 30.000€ por municipio. Asimismo, diseñará planes específicos para recuperar la actividad turística en los municipios afectados y lo hará en coordinación con la Agencia Valenciana de Turismo de la Generalitat Valenciana, con una inversión directa estimada de 420.000€ e indirecta estimada en 480.000€.

TERCERO. La Diputación de Alicante colaborará con la Generalitat Valenciana en todas las acciones e iniciativas para la recuperación de la cubierta vegetal, así como para evitar la pérdida de suelo y biodiversidad.

En esa misma línea de trabajo, la Diputación de Alicante presentará en el presupuesto 2023 una partida económica de 63.000€ destinada a la convocatoria para la redacción de los planes de prevención de incendios forestales. Igualmente se hará lo propio con otra partida de 150.000€ para la convocatoria anticipada para la redacción de proyectos de mejora de masas forestales. En ambos casos y mediante la aprobación de los remanentes de tesorería, se aumentará la dotación económica hasta los 1.500.000€ y 2.000.000€, respectivamente.

CUARTO. La Caja de Crédito Provincial incrementará el importe máximo de 100.000 a 300.000 € para las operaciones de crédito a corto plazo que se concedan en el ejercicio

2022, con carácter excepcional y para los municipios afectados por el incendio de la Vall d'Ebo que se relacionan en el Acuerdo de 30 de agosto de 2022 del Consell.

QUINTO. La Diputación de Alicante, a través de Suma Gestión Tributaria, ofrecerá anticipos extraordinarios a los ayuntamientos afectados por el incendio, que puedan ser utilizados para sufragar los gastos extraordinarios y el gasto corriente que dichos ayuntamientos han tenido que asumir como consecuencia de los incendios. Asimismo, se concederán aplazamientos para los pagos fraccionados y ampliará el periodo de pago voluntario para los ciudadanos de estas poblaciones.

SEXTO. La Diputación de Alicante realizará un estudio para la viabilidad, mejora y adecuación de los caminos y viales de titularidad municipal al objeto de mejorar las comunicaciones de los municipios de la Vall de Laguar, Vall d'Ebo y Vall de la Seta. De igual manera la institución provincial adquiere el compromiso de consignar en los presupuestos de 2023 una partida de 600.000€ para desarrollar las conclusiones de dicho estudio y realizar las inversiones a tal efecto."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=20

La Enmienda a la Moción anteriormente transcrita formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís es del siguiente tenor literal :

“AL IL·LM SR PRESIDENT DE LA EXCEL·LENTÍSSIMA DIPUTACIÓ PROVINCIAL D'ALACANT

Gerard Fullana Martínez, amb domicili a efecte de notificacions en la oficina de la coalició Compromís en la diputació d'Alacant, com a portaveu del Grup Compromís a la Diputació Provincial d'Alacant a l'empar de lo disposat en el ROM, presente aquesta esmena a la moció presentada per part del Partit Popular i C's, relativa a la inversió a realitzar per a la redacció i execució del plans de prevenció de incendis, per a que siga sotmesa a deliberació i votació en la propera sessió plenària:

La Diputació d'Alacant havia planificat una inversió en prevenció d'incendis alarmantment inferior a la de la Diputació de València, fins a 60 vegades per davall. Davant d'este fet denunciat pel grup Compromís el mes d'agost s'entén com a lògica la voluntat de l'equip de govern de rectificar esta situació. Tot i que les xifres plantejades en la proposta del govern de la Diputació d'Alacant són inferiors a les exigides pel grup Compromís i molt inferiors a les de la Diputació de València, es planteja un punt intermig per adaptar progressivament la situació de la Diputació a la de la resta d'institucions provincials.

Tenint en compte la massa forestal provincial i el factor d'interfaç urbano-

forestal la xifra d'inversió als municipis per executar els seus plans contra incendis no pot ser menor a 4 milions d'euros anuals. Alhora, com fa la Diputació de València s'ha de crear un cos de brigades de prevenció que recolze l'acció municipal i que com a mínim a l'any 2023 hauria de preveure les despeses inherents a l'estudi de la seua creació. Estes dues inversions han d'estar incloses en el pressupost de la Diputació en ser inversions ordinàries i no puntuals asumibles amb l'estalvi històric de la institució. A més a més la inclusió en el pressupost ordinari implica una major agilitat d'execució per a l'estiu de 2023, indispensable en este cas. En este sentit plantejar incloure només una partida de 150.000 euros en el pressupost ordinari per a este assumpte resulta injustificable des de qualsevol punt de vista, i més encara quan este pressupost s'ha vist reduït per les baixades populistes del tipus impositiu a grans empreses de forma simbòlica per a elles però mot significativa en el còmpute d'ingressos de la Diputació.

D'altra banda la partida proposada per a la redacció de PPIF per als municipis que encara no han redactat dits plans es pot mantenir en els termes proposats en la moció.

- Que s'establisca una partida en el pressupost ordinari 2023 d'almenys 4.000.000 milions d'euros per a l'execució dels PPIF de tots els municipis de la província d'Alacant. Esta xifra hauria d'anar incrementant-se fins arribar a la inversió que ofereix als municipis la Diputació de València.

- Que s'habilite una partida suficient al pressupost ordinari per a encetar les gestions per a la creació de les brigades de prevenció de la Diputació d'Alacant. Esta xifra hauria d'anar incrementant-se fins arribar a la inversió que ofereix als municipis la Diputació de València.

- Que els municipis sol·licitants de subvenció per aplicar els PPIF en la línia de 2022 i que han quedat exclosos per falta de dotació pressupostària siguen inclosos a través d'una modicicació de crèdit que ho permeta.

- Abandonar les mesures populistes que retallen el pressupost ordinari de la Diputació d'Alacant i provoquen infrafinançament als pobles de la província d'Alacant."

Sometida a votación la Enmienda formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro

Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín.

En consecuencia, por mayoría de quince votos en contra y catorce a favor, queda rechazada la Enmienda formulada.

A continuación, sometida a votación la Moción conjunta presentada por los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos, lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Ciudadanos D. Javier Gutiérrez Martín.

Vota en contra el Sr. Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de veintiocho votos a favor y uno en contra, queda aprobada la Moción anteriormente transcrita, en sus propios términos.

Siendo las doce horas y cincuenta minutos abandonan la sesión los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Socialista D. José Antonio Amat Melgarejo y Dña. Carolina Gracia Gómez.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se han formulado por escrito las Preguntas que a continuación se relacionan, del siguiente tenor literal :

- PREGUNTAS formuladas por el Portavoz del Grupo Socialista en relación con las Oficinas Comarcales de la Diputación.

“AL PLENO PROVINCIAL

ANTONIO FRANCÉS PÉREZ, como Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de Noviembre de 2019 salió publicada en prensa la iniciativa del Diputado de Asistencia a los Municipios respecto del relanzamiento de las Oficinas Comarcales de la Diputación.

Con posterioridad a ello, en el Pleno de esta Corporación Provincial correspondiente al mes de Diciembre de 2019 ya se efectuaron una serie de preguntas al respecto.

Y dada la importancia que tienen estas oficinas y las potencialidades de las mismas en cuanto a vertebración del territorio y asistencia a los Ayuntamientos de un modo descentralizado, máxime en un contexto en el que las demandas municipales requieren de una mayor cercanía.

Por todo lo expuesto se eleva al Pleno Provincial las siguientes, Preguntas:

¿En qué situación se encuentra el referido plan de relanzamiento de las Oficinas Comarcales, una vez transcurridos casi tres años desde su anuncio?

¿Se va a dotar de más personal a las mismas, en especial de personal técnico que pueda asesorar a los ayuntamientos de municipios de menor población para poder presentar la documentación requerida por las diversas convocatorias de subvenciones y ayudas?

¿Qué áreas de gestión de la Diputación Provincial de Alicante se pretende atender prioritariamente desde las Oficinas Comarcales?”

- .- PREGUNTAS formuladas por la Portavoz Adjunta del Grupo Socialista en relación con el remanente líquido de tesorería en partidas tanto de la Diputación como del Patronato Provincial de Turismo.

“AL PLENO PROVINCIAL

Patricia Macia Mateu, como Portavoz adjunta del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la legislatura hemos ido aprobando, en las diferentes sesiones plenarias, modificaciones presupuestarias por suplemento de créditos y créditos extraordinarios financiados con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, tanto en la Diputación Provincial de Alicante como en el Organismo Autónomo del Patronato Provincial de Turismo Costablanca. El remanente obtenido de la liquidación es superior a los 300 millones de euros.

El Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta, procedió a suspender para el ejercicio 2022 los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda, así como la Regla de Gasto, aunque esa suspensión no ha afectado a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 2/2012.

En cada modificación, que están siendo habituales en cada pleno ordinario y extraordinario, Intervención indica, a título informativo los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, así como la capacidad de financiación tanto de la Diputación como del Patronato de Turismo.

Este grupo querría tener conocimiento de las siguientes cuestiones, por lo que se eleva al Pleno Provincial las siguientes Preguntas

- 1- ¿Cuánto remanente líquido de Tesorería de Gastos Generales se ha consignado a día de hoy en las diferentes partidas presupuestarias, tanto de la Diputación de Alicante como en el Patronato de Turismo? ¿Cuánto remanente se ha gastado a día de hoy y ejecutado tanto en la Diputación de Alicante como en el Patronato de Turismo? ¿Cuánto remanente queda a día de hoy en las arcas provinciales tanto en la Diputación de Alicante como en el Patronato de Turismo?
- 2- ¿Qué ocurre con la financiación a cargo de remanente de las diferentes partidas modificadas, cuando a 1 de enero del siguiente año no se ha adjudicado ni certificado ningún movimiento presupuestario? ya que el remanente a 31 de

diciembre, si no se ha gastado, pasa de nuevo a las arcas hasta la próxima liquidación. ¿Hay riesgo y posibilidad de que los planes de obras/inversión financiadas con remanente, si no se ha adjudicado o certificado, pierdan dicha financiación?

- 3- A título informativo, conocer a día de hoy qué capacidad de financiación tiene la Diputación de Alicante y el Patronato de Turismo, el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria de la administración provincial y organismo autónomo (si tienen superávit o déficit) y la regla de gasto de ambas administraciones, y posibles consecuencias de todo ello para la elaboración del próximo presupuesto provincial.”

A continuación, por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Compromís y Portavoz del mismo D. Gerard Fullana Martínez, se formulan ruegos y preguntas en relación con :

- RUEGO para que se permita a los Ayuntamientos de la provincia solicitar la subrogación de la Diputación, como acreedor de la empresa adjudicataria de forma sistemática en todas las infraestructuras subvencionadas por esta Administración.
- PREGUNTA en relación con la paralización de las obras correspondientes a la circunvalación de Ràfol d'Almunia.

Para finalizar el Ilmo. Sr. Presidente formula al resto de Diputados de la Corporación un Ruego en relación con la presentación en el Teatro Calderón del municipio de Alcoy, de la biografía del cantante alcoyano Camilo Sesto.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022091411050000_00_FH.mov&topic=21

Siendo las trece horas y siete minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.